



Superfinanciera

Radicación: 2024141876-062-000

Fecha: 2024-12-17 14:49 Sec.día 29058

Anexos: No

Trámite: 576-576 IN SITU PARA PREVENCIÓN DEL EJERCICIO ILEGAL

Tipo doc: 80-RESOLUCIONES

Remitente: 90000-90000-DELEGATURA PARA EL CONSUMIDOR

FINANCIERO

Destinatario: 901341726-1-POSTRESMILKAH S.A.S POSTRESMILKAH S.A.S

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2519 DE 2024

(17 DE DICIEMBRE)

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.265.261 y la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S. Nit 901.341.726-1.

### LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en el artículo 108 y en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo previsto en los numerales 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3° del Decreto 2399 de 2019 y:

#### CONSIDERANDO:

#### Objeto de la presente medida

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia:

*"Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150<sup>1</sup> son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito."*

**SEGUNDO.** Que para proteger los recursos del público, el Presidente de la República<sup>2</sup> de acuerdo con la ley, ejercerá a través de la Superintendencia Financiera de Colombia las funciones de inspección, control y vigilancia sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público, para lo cual, tiene la Superintendencia Financiera entre otros los siguientes objetivos, establecidos en el numeral primero del artículo 325 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF), así:

<sup>1</sup> "Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público";

<sup>2</sup> Artículo 189, numeral 24 de la Constitución Política de Colombia



"La Superintendencia Bancaria<sup>3</sup> es un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera y aseguradora, y que tiene a su cargo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

(...)

d) Evitar que las personas no autorizadas, conforme a la Ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas

e) Prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe."

**TERCERO.** Que de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 5º del artículo 326 del EOSF, esta Superintendencia podrá imponer medidas cautelares respecto de personas naturales y jurídicas no sometidas a su vigilancia:

"(...) imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 108, numeral 1º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización."

**CUARTO.** Que según lo establecido en el numeral 1º del artículo 108 del EOSF, esta Superintendencia está facultada para adoptar las medidas administrativas que considere necesarias para conjurar el ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas por este Ente de Control:

#### **"ARTICULO 108. PRINCIPIOS GENERALES.**

1. Medidas cautelares. Corresponde a la Superintendencia Bancaria imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización:

a. La suspensión inmediata de tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por un millón de pesos (\$1.000.000.) cada una;

b. La disolución de la persona jurídica, y

c. La liquidación rápida y progresiva de las operaciones realizadas ilegalmente (...)

PARÁGRAFO 1º. La Superintendencia Bancaria entablará, en estos casos, las acciones cautelares para asegurar eficazmente los derechos de terceros de buena fe y, bajo su responsabilidad, procederá de inmediato a tomar las medidas necesarias para informar al público.

PARÁGRAFO 2º. La Superintendencia Bancaria podrá imponer las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 a cualquier persona que obstruya o impida el desarrollo de las actuaciones administrativas que se adelanten para establecer la existencia de un eventual ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas, así como a aquellas personas que le suministren información falsa o inexacta."

**QUINTO.** Que con el objeto de definir los supuestos bajo los cuales una persona natural o jurídica se encuentra incurso en la conducta de captación masiva y habitual, el Gobierno Nacional dictó el Decreto 3227 de 1982, modificado en el año 1988 por el Decreto 1981. Dicha norma, en su texto vigente, hoy contenida en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 2015, dispone:

<sup>3</sup> Entiéndase Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 4327 de 2005.



**"Artículo 2.18.2.1. Definición.** Para los efectos del Decreto 2920 de 1982, se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios.

2. Cuando, conjunta o separadamente haya celebrado en un período de tres (3) meses consecutivos más de veinte (20) contratos de mandato con el objeto de administrar dineros de sus mandantes bajo la modalidad de libre administración o para invertirlos en títulos o valores a juicio del mandatario, o haya vendido títulos de crédito o de inversión con la obligación para el comprador de transferirle la propiedad de títulos de la misma especie, a la vista o en un plazo convenido, y contra reembolso de un precio.

Para determinar el período de los tres (3) meses a que se refiere el inciso anterior, podrá tenerse como fecha inicial la que corresponda a cualquiera de los contratos de mandato o de las operaciones de venta.

**Parágrafo 1.** En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:

a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona o;

b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares.

**Parágrafo 2.** No quedarán comprendidos dentro de los cómputos a que se refiere el presente artículo las operaciones realizadas con el cónyuge o los parientes hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil, o con los socios o asociados que, teniendo previamente esta calidad en la respectiva sociedad o asociación durante un período de seis (6) meses consecutivos, posean individualmente una participación en el capital de la misma sociedad o asociación superior al cinco por ciento (5%) de dicho capital (...)"

**SEXTO.** Que en atención a lo previsto en los numerales 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el Decreto 2399 de 2019, se confiere al Despacho del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero, entre otras, las funciones de:

"(...)7. Ordenar y dirigir la práctica de visitas con el fin de obtener conocimiento sobre los asuntos de su competencia.

8. Ordenar, dentro del ámbito de su competencia, las investigaciones administrativas, la práctica de pruebas, los traslados a los interesados y adoptar las decisiones y medidas que resulten necesarias.

(...)

10. Desplegar las medidas a su alcance para prevenir el ejercicio ilegal de la actividad financiera, aseguradora y del mercado de valores.

11. Adoptar las medidas cautelares y ejecutar las medidas de intervención administrativa previstas por las normas vigentes, para los casos de ejercicio ilegal de actividades propias de las entidades supervisadas.



12. Coordinar las medidas de intervención administrativa y las medidas cautelares que se profieran en las investigaciones relacionadas con el desarrollo de actividades, negocios y operaciones propias de las entidades supervisadas, sin la debida autorización estatal. (...)"

**SÉPTIMO.** Que el Decreto 4334 de 2008 introdujo mecanismos ágiles y efectivos para reprimir la conducta de captación no autorizada de dineros, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado.

### ***Sujetos de la presente medida***

**OCTAVO.** Que son sujetos de la presente medida a título personal la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.265.261 y como persona jurídica la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S. Nit 901.341.726-1, quienes no se encuentran sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia<sup>4</sup>, por tanto no están autorizadas para captar recursos del público de forma masiva y habitual ni para realizar cualquiera de las actividades exclusivas de las entidades vigiladas por este Organismo de Control.

En relación con la sociedad, de conformidad con la información contenida en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 16 de septiembre de 2024<sup>5</sup>, se tiene:

Nombre:	POSTRESMILKAH S.A.S.
Nit:	901.341.726-1
Matrícula:	03192021
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 2019
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	19 de marzo de 2024
Actividad principal Código CIU:	5621 Catering para eventos y otros servicios de comidas
Actividad secundaria Código CIU:	1084 Elaboración de comidas y platos preparados
Otras Actividades:	8230 Organización de convenciones y eventos comerciales
Grupo NIIF:	Grupo III Microempresas
Dirección de domicilio:	Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 3 Oficina 1501
Ciudad:	Bogotá D.C.
Email de notificación:	carolasm17@gmail.com
Teléfonos de notificación:	3223659702

- Según da cuenta el certificado de Cámara de Comercio, la persona jurídica autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- La sociedad de naturaleza comercial fue constituida por documento privado del Accionista Único de fecha 19 de noviembre de 2019, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá en la misma fecha bajo el No. 02525777 del Libro IX, con la razón social POSTRESMILKAH S.A.S.

<sup>4</sup> Información disponible en [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co), icono "Entidades Supervisadas", donde se encuentra el detalle de las entidades vigiladas por este Organismo.

<sup>5</sup> Radicado 2024141876-000



- Mediante Acta No. 1 del 31 de mayo de 2022, de Único Accionista inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 1 de junio de 2022 con el No. 02845126 del Libro IX se designó a la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.265.261 como representante legal y al señor DAVID ERNESTO SÁNCHEZ GUASCA identificado con la cédula de ciudadanía 80.901.361 como representante legal suplente.
- El capital de la sociedad está conformado de la siguiente manera:

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
Capital Autorizado	\$200.000.000	200.000	\$1.000
Capital Suscrito	\$10.000.000	10.000	\$1.000
Capital Pagado	\$10.000.000	10.000	\$1.000

- Según consta en el citado certificado, el siguiente es su objeto social: *"La sociedad se crea con el objetivo de elaborar, comercializar y distribuir alimentos tanto en el territorio nacional como en el internacional, con altos estándares de calidad ya precios competitivos en cada uno de los mercados"*
- En desarrollo de la actuación administrativa, la representante legal aportó el siguiente documento que refleja la composición accionaria de la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., al 31 de agosto de 2024<sup>6</sup>:

ANEXO COMPOSICIÓN ACCIONARIA POSTRESMILKAH SAS NIT 901.341.726-1					
<b>COMPOSICIÓN ACCIONARIA AL 31 de agosto de 2024:</b>					
Capital Social \$ 10.000.000,00					
Representado por total de 10.000 acciones ordinarias					
Capital Emitido \$ 10.000.000,00					
Capital Suscrito \$10.000.000,00					
Valor nominal por acción: \$1.000,00					
Valor por acciones capitalizado al 31 de agosto de 2024: \$ 10.000.000,00					
<b>CUADRO DEL CAPITAL INTEGRADO</b>					
Accionista	C.C.	Clase Voto	No. acciones	Monto de participación Capitalizado	% de Participación
SANDRA CAROLINA LOPEZ SALAZAR	1.026.265.261	Ordinaria	10.000	\$10.000.000,00	100,00
<b>TOTALES</b>			<b>10.000</b>	<b>\$10.000.000,00</b>	<b>100,00</b>
El presente anexo de composición accionaria, de empresa de tipos SAS, -sociedad por acciones simplificada, conformada por única accionista.					
Dada a los 10 días del mes octubre de 2024.					
Sin otro particular,					

<sup>6</sup> Radicado 2024141876-40/COMPOSICION ACCIONARIA 2024 POSTRESMILKAH S.A.S



### **Del conocimiento de los hechos y de la actuación administrativa desarrollada**

**NOVENO.** Mediante comunicación electrónica radicada en esta Autoridad<sup>7</sup>, se tuvo conocimiento de las actividades promovidas por la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR y la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., en los siguientes términos:

*"Quiero saber cuál es el conducto regular para reportar una empresa donde invertí dinero junto a mi familia y otras más de 100 personas que también invirtieron en contratos de mínimo \$5'000.000 en la modalidad contrato de mandato o contrato de inversión donde se comprometieron a pagar 10% mensual y desde octubre 2023 no pagan y no dan respuesta de nada, solo excusas Ni devuelven el dinero, dicen tener contratos con la fiscalía y aún así no responden y aún así siguen captando dineros con sus contratos.*

*Estamos esperando hace meses y no nos han pagado nada ni devuelto el capital.*

*Es una empresa registrada en colombia(sic) Sin embargo nos dimos cuenta que fue una captación masiva e ilegal que al ser una empresa registrada y dicen tener contratos con la fiscalía nos confiamos en que era legal el contrato y después de todo no lo es (...)*

*Nos prometieron pagarnos el 10% mensual, sin ningún riesgo ya que es una empresa tradicional sin embargo a mi no me han cumplido, y deseo retirar mi dinero y la representante legal, se ríe de nosotros y dice que si la demandamos simplemente le cierran la empresa y perdemos el dinero.*

*En este correo adjunto el "CONTRATO DE INVERSIÓN" QUE ME DIÓ ESA EMPRESA y a continuación los datos de dicha empresa. (...)*

*Una asesora comercial y la representante legal quien nos envió el contrato y nos verificó la consignación del dinero. La señora representante legal solo saca excusas y dice que la única opción que tenemos es esperar, o que la demandemos.*

*La modalidad de captar personas es por redes sociales y reuniones por zoom donde la representante legal Carolina Lopez y una asesora LISED MELO explica el modelo de inversión y nos asegura la seriedad y seguridad de su empresa, y que no existe ningún riesgo en su empresa, nos muestra "contratos" con la fiscalía entre otras empresas Públicas y privadas, Sin embargo al confrontarla diciéndole que ya nos dimos cuenta que es un modelo ilegal y posiblemente fraudulento no nos da más respuesta diferente a qué si la demandamos vamos a perder el dinero y que mejor para ella".*

Teniendo en cuenta la información aportada, se adelantó una investigación Extra Situ<sup>8</sup> a la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., en desarrollo de la cual se analizaron los movimientos bancarios de la sociedad, identificando operaciones tipo crédito por \$1.408.125.357,80, para el periodo comprendido entre enero de 2022 a agosto de 2024.

Así mismo, se realizó la verificación en fuentes abiertas de información encontrando los perfiles públicos @milkahs.sas en Instagram con 233 publicaciones y 1117 seguidores y @milkahs.sas en la red social Tik Tok con 209 seguidores<sup>9</sup>. En el informe de inspección Extra Situ se indica que en estos perfiles de redes sociales no se advierten contenidos alusivos a la recepción masiva de dineros del público.

---

<sup>7</sup> Radicado 2024038109

<sup>8</sup> Informe Extra Situ 2024124189

<sup>9</sup> Informe Extra Situ 2024124189 páginas 17 a 20.



Posterior al análisis Extra Situ, se recibió información<sup>10</sup> de otras siete (7) personas que habían entregado recursos a la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., en los mismos términos de la modalidad anteriormente referenciada.

Recabada esta información, se sugirió adelantar una visita de inspección tanto a la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S. como a su representante legal SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR, esta vez como persona natural, a fin de conocer si en desarrollo de sus actividades comerciales pudiera estar adelantando actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público, sin la respectiva autorización estatal.

**DÉCIMO.** Que con el fin de confirmar la información recibida de particulares, esta Superintendencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el EOSF en su artículo 326 numeral 4º, literales a) y d), adelantó una actuación administrativa respecto de la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.265.261 y la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S. Nit 901.341.726-1, para efectos de lo establecido en el artículo 108 del citado estatuto y en atención a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008, en concordancia con lo consagrado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, sobre el recaudo no autorizado de recursos del público, así como la realización de otras actividades propias de las entidades vigiladas por este Organismo.

**DÉCIMO PRIMERO.** La inspección inició el día 30 de septiembre de 2024, con la presentación de los funcionarios comisionados en el domicilio de la sociedad en la ciudad de Bogotá, sin que se haya logrado establecer contacto con la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR. En consecuencia, se remitió el oficio de presentación y requerimiento de información al correo electrónico autorizado para recibir notificaciones personales según el certificado de cámara y comercio de la sociedad, documento que fue debidamente recibido según consta en la prueba de entrega expedida para el efecto<sup>11</sup>.

El día 3 de octubre de 2024, la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR se presentó en las instalaciones de esta Superintendencia en compañía de su apoderado OSWALDO ALFONSO CONSUEGRA MEZA, quién manifestó haber recibido el oficio de presentación en su correo personal que a su vez se encuentra autorizado en el certificado de cámara y comercio como medio de notificaciones de la sociedad, a quienes se les precisó que la actuación que se adelanta se realiza respecto de la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S. y la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR como persona natural, entendiéndose así notificada<sup>12</sup> tanto la persona natural como jurídica con la recepción y conocimiento del oficio por parte de la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR.

Así mismo, se absolvieron las inquietudes formuladas respecto de la inspección y se les puso de presente que, durante el desarrollo de la actuación administrativa, adicional a la atención del oficio de presentación y requerimiento allí solicitado, podían hacer entrega de toda la información y/o documentación que consideraran necesaria con el objetivo de demostrar que el desarrollo de sus actividades difiere de aquellas propias y exclusivas de las entidades vigiladas por esta Superintendencia.

---

<sup>10</sup> Radicados 2024136012, 2024137904, 2024137908, 2024137627, 2024137802, 2024138457, 2024139288, 2024142327

<sup>11</sup> Radicado 2024141876-016

<sup>12</sup> Notificación por conducta concluyente, Artículo 301 Código General del Proceso



El 4 de octubre de 2024<sup>13</sup>, el abogado CONSUEGRA MEZA remitió comunicación electrónica a esta Autoridad, acompañada del poder amplio y suficiente otorgado por la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR a título personal y en su calidad de representante de la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., para que represente sus intereses en la actuación administrativa que se adelanta en esta Autoridad, mediante la cual solicitó: i) prórroga de 10 días hábiles *"para compilar y entregar la información requerida. En particular, la información correspondiente al año 2024, la cual está siendo procesada actualmente por el equipo contable, con el fin de proporcionar la información más precisa y verídica"* ii) solicitud de copias de *"todas las actuaciones existentes dentro del expediente"* iii) reconocimiento de personería jurídica.

En respuesta al citado requerimiento, el 9 de octubre de 2024<sup>14</sup> se reconoció personería jurídica al abogado OSWALDO ALFONSO CONSUEGRA MEZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.376.968 de Bogotá y T.P 191.589 del C.S.J, en los términos y para los efectos propios del poder especial conferido ante esta Superintendencia, a quién se le otorgó la prórroga solicitada únicamente frente al requerimiento de información de tipo contable, dados los argumentos presentados. En relación con los demás puntos del requerimiento, no se concedió la referida solicitud de prórroga, bajo el entendido que la información allí requerida versa sobre la operación propia de la actividad de la sociedad y la persona natural, que no requiere intervención alguna de terceros o aclaraciones de tipo contable.

Reconocida la personería, se hizo un segundo requerimiento de información en donde se solicitó aclaración sobre los siguientes aspectos: i) vínculo de la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S y/o la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR, con la señora LISED FABIOLA MELO NOVA identificada con la CC 1026570887 ii) si la señora LISED FABIOLA MELO NOVA ha recibido recursos de terceros para la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S y/o la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR, iii) justificación de los movimientos financieros registrados entre la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR la señora LISED FABIOLA MELO NOVA para el periodo comprendido entre enero de 2022 y julio de 2024, para lo cual, se otorgó un plazo de respuesta de tres (3) días hábiles, requerimiento al que dio respuesta el día 30 de octubre<sup>15</sup>, esto es dieciséis días hábiles posteriores al envío de la solicitud.

En lo relativo a la solicitud de copias se indicó que a esa solicitud se le daría respuesta en los términos legales para el efecto, de tal suerte que, mediante comunicación electrónica radicada bajo el número 2024141876-043, se hizo entrega de los documentos que reposaban a la fecha en el expediente<sup>16</sup>, en dicha comunicación se solicitó el pronunciamiento sobre el material probatorio recabado, sin que a la fecha del presente acto el apoderado o la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR hayan dado respuesta sobre el particular.

Los días 17 y 30 de octubre de 2024, el abogado CONSUEGRA MEZA dio respuesta<sup>17</sup> al oficio de requerimiento inicial sin hacer mención alguna a los contratos de inversión suscritos por la sociedad, como tampoco brindó información de clientes o inversionistas vinculados bajo este modelo negocial, señalando *"Adicionalmente, frente a los puntos que aún se encuentran pendientes de respuesta, queremos informarle que estamos en proceso de recolección y procesamiento de la información solicitada. En los próximos días daremos alcance a este requerimiento y remitiremos los documentos complementarios en cuanto estén disponibles"*,

<sup>13</sup> Radicado 2024141876-024

<sup>14</sup> Radicado 2024141876-025

<sup>15</sup> Radicado 2024141876-051

<sup>16</sup> Se preservó la identidad de los denunciantes para preservar su derecho a la intimidad y su seguridad.

<sup>17</sup> Radicado 2024141876-040 y 2024141876-052



sin que a la fecha del presente acto haya dado respuesta integral frente a la información requerida.

### ***Del acervo probatorio***

**DÉCIMO SEGUNDO.** La presente medida tiene como soporte la información obtenida en desarrollo de la actuación administrativa y que consta tanto en el informe de visita, así como en el correspondiente expediente de la actuación identificado con el número 2024141876, que contiene la información y documentación recabada por los funcionarios comisionados, que permitió conocer las actividades desarrolladas por la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR y la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., la cual se concreta en las siguientes fuentes probatorias:

1. Información aportada por el señor OSWALDO ALFONSO CONSUEGRA MEZA, en representación de la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR y/o la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S.
  - 1.1. Modelo de negocio
  - 1.2. Información de clientes
  - 1.3. Información contable
  - 1.4. Información de productos financieros
2. Información aportada por veintinueve (29) personas que entregaron recursos a la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR y/o la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., quienes allegaron información y soportes documentales a esta Autoridad.
  - 2.1. Contratos de inversión
  - 2.2. Comprobantes de entrega de recursos
  - 2.3. Comunicaciones de la sociedad a sus clientes

#### **12.1. De la información aportada por el señor OSWALDO ALFONSO CONSUEGRA MEZA, en representación de la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR y/o la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S**

Mediante documento radicado en esta Autoridad el 17 de octubre de 2024, el señor CONSUEGRA MEZA, dio respuesta parcial al requerimiento de información efectuado, precisando los siguientes aspectos sobre los temas cuestionados:

##### **12.1.1. Modelo de negocio**

"(...)

*PostresMilkah S.A.S, es una organización que nace en el departamento de Cundinamarca, después de un proceso de empoderamiento económico realizado por la alianza de mujeres de Cundinamarca, Es la propuesta comercial más llamativa y rentable a diferentes grupos de mujeres vulnerables que vieron en nuestra compañía la posibilidad de conseguir ingresos y empezar a crecer juntamente con la empresa en diferentes campos; donde hoy en día ya podemos mostrar nuestras habilidades en el campo de catering y operación logística.*

*Gracias a nuestra gran variedad de servicios en catering y operación logística, elaboración de eventos y asesorías en los mismos y por supuesto por nuestra presentación, puntualidad y precios hemos ganado*

*Para responder de manera extensa la pregunta planteada, se desglosará la información correspondiente a cada una de las líneas de negocio mencionadas y abordaré cada aspecto de la pregunta. describiendo cada actividad económica, los productos y servicios ofrecidos, y cómo se realiza la promoción de los mismos, indicando si se hace a nivel local regional y nacional:*



**A. Catering para eventos y Elaboración de comidas y platos preparados.**

*Esta actividad corresponde a la preparación de alimentos y bebidas para eventos sociales, empresariales o familiares, adaptando los menús según los requerimientos del cliente o la ocasión (Refrigerios, postres, buffet; entre otros). El servicio puede incluir el suministro de personal especializado (meseros, chefs), el alquiler de utensilios y la organización logística del evento (...)*

**B. Organización de convenciones y eventos**

*Esta actividad está orientada a la planificación y gestión de eventos empresariales, comerciales y corporativos, incluyendo ferias, conferencias, exposiciones, convenciones, entre otros. (...)<sup>18</sup>.*

Como sustento de esta explicación, el señor CONSUEGRA MEZA aportó cuatro (4) archivos en Excel en los cuales se describe la relación de ventas por cliente y por producto para el periodo enero a diciembre de 2023 y enero a septiembre de 2024, junto con el detalle de ingresos percibidos por estos conceptos para el año 2023 y enero a mayo de 2024.

En lo relativo a los canales de promoción empleados por POSTRESMILKAH S.A.S para promover su modelo de negocio, se señaló:

"(...)

**i. Redes Sociales:**

*o Instagram: @milkahs.sas*

*o Facebook: @milkahs.sas*

*Las redes sociales son un canal clave para la promoción de la empresa, donde pueden compartir contenido visual sobre sus productos y servicios, interactuar con clientes, y promocionar ofertas o eventos especiales. El uso de Instagram y Facebook permite alcanzar tanto a un público local como a uno más amplio.*

**ii. Correo Electrónico:**

*Correo de contacto: milkahs.sas@gmail.com y postresmilkah@gmail.com Este canal se utiliza para la atención de clientes y la gestión de solicitudes y contrataciones.*

**iii. Sitio Web:**

**Página web oficial:** [www.milkahssas.com.co](http://www.milkahssas.com.co)

*La página web proporciona información detallada sobre los servicios que ofrece la empresa, tales como catering y organización de eventos. Además, es una plataforma donde los clientes pueden contactarse directamente para cotizaciones o solicitudes.*

**iv. Voz a voz**

**Voz a Voz:** *Aunque no está explícitamente mencionado, dada la naturaleza del negocio (eventos y catering), es probable que el "voz a voz" juegue un papel importante en la recomendación de sus servicios, especialmente entre clientes satisfechos"<sup>19</sup>.*

**12.1.2. Listado de clientes**

Dentro del requerimiento de información efectuado, se solicitó a los sujetos de la actuación la entrega del listado detallado de inversionistas, clientes y/o afiliados a las diferentes líneas de productos y/o servicios que ofrece la sociedad, a lo cual el señor

<sup>18</sup> Respuesta a Requerimiento 2024141876-040

<sup>19</sup> Respuesta a Requerimiento 2024141876-040 Anexos 1, 2, 3, 4 y 7, Radicado 2024141876-052 Anexos 1, 2, 3 y 4



CONSUEGRA MEZA, como apoderado de la sociedad y de la persona natural, dio respuesta adjuntando una relación de ocho (8) clientes, seis (6) de los cuales corresponden a personas jurídicas<sup>20</sup>.

En lo relativo a los contratos empleados para vincular a los clientes, inversionistas y/o afiliados al modelo de negocio propuesto, a la fecha del presente acto ni la señora LÓPEZ SALAZAR ni su apoderado han dado respuesta.

### 12.1.3. Información financiera

En lo relativo a la información financiera y contable de la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR y la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., el apoderado allegó a esta Autoridad únicamente información relativa a la sociedad correspondiente a: i) Balance de prueba de enero a diciembre de 2023 y a septiembre de 2024, ii) Estado de situación financiera a 31 de diciembre y septiembre de 2024 con sus respectivas notas iii) Estado de resultados integrales a 31 de diciembre y septiembre de 2024, documentos que no están suscritos por el representante ni el contador.

A continuación, se presentan las cifras más relevantes<sup>21</sup>:

CONCEPTO	2023	2024
Total Activos	\$155.423.773	\$211.057.633
Total Pasivos	\$143.397.215	\$184.919.509
Total Patrimonio	\$12.026.557	\$26.138.125
Pérdida (utilidad neta del ejercicio)	\$1.675.000	\$13.853.970

En lo relativo a las notas a los Estados Financieros, únicamente se reflejan pasivos no financieros con cuatro (4) personas naturales.

### 12.1.4. Información de Productos Financieros

De conformidad con la información aportada por el apoderado de los sujetos de la presente medida, así como la recabada en el desarrollo de la actuación adelantada, se tiene que la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR y la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., son titulares de los siguientes productos financieros<sup>22</sup>, de los cuales se destacan los movimientos tipo crédito más representativos, para el periodo comprendido entre enero 2022 y agosto 2024<sup>23</sup>:

## SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR

### Entidad Financiera 1

Producto	No. Producto	Estado	Fecha Apertura
CUENTA AHORRO	007380735535	VIGENTE	18/01/2012
MONEDERO ELECTRONICO	3118343572	VIGENTE	03/07/2013

<sup>20</sup> Respuesta a Requerimiento 2024141876-040 Anexo 5

<sup>21</sup> Respuesta a Requerimiento 2024141876-040 y 2024141876-052

<sup>22</sup> Respuesta a Requerimiento 2024141876-040 y Radicado 2024124189 Informe Extra Situ.

<sup>23</sup> Para efectos del cálculo sólo se tomaron los movimientos crédito generados por valor superior a \$500.000 por transacción. Informe de inspección 2024141876 numeral 4.5 Información de productos y movimientos financieros



Cuenta de Ahorros 007380735535

Movimientos tipo crédito en cuantía aproximada de quinientos sesenta y tres millones ciento cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$563.104.350) en setenta y cuatro (74) transacciones.

### Entidad Financiera 2

Producto	No. Producto	Estado	Fecha Apertura
CUENTA AHORRO	582-259863-45	BLOQUEO	09/06/2014
CUENTA AHORRO	87042604888	ACTIVA	02/08/2019

Cuenta de Ahorros 58225986345

Movimientos tipo crédito en cuantía aproximada de mil doscientos diez y siete millones quinientos cincuenta y ocho mil setenta y dos pesos (\$1.217.558.072) en doscientas sesenta (260) transacciones.

### POSTRESMILKAH S.A.S.

#### Entidad Financiera 1

Producto	No. Producto	Estado	Fecha Apertura
CUENTA AHORRO	456300121369	VIGENTE	06/12/2019

Movimientos tipo crédito en cuantía aproximada de mil cuatrocientos seis millones quinientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y dos pesos (\$1.406.581.342) en doscientas diez (210) transacciones.

### 12.2. Información aportada por veintinueve (29) personas que entregaron recursos a la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR y/o la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., quienes allegaron información y soportes documentales a esta Autoridad.

Con posterioridad a la recepción de la comunicación que sirvió como antecedente a la actuación administrativa adelantada, descrita en el considerando NOVENO del presente acto, en los meses de septiembre y octubre de 2024 se recibieron comunicaciones adicionales de personas que habían hecho entrega de recursos a los sujetos de la presente medida con ocasión de la suscripción de *Contratos de Inversión*, por los que POSTRESMILKAH S.A.S. se obliga a la devolución del capital invertido junto con el pago mensual de la rentabilidad pactada, quienes allegaron copia de los contratos, los soportes de entrega de recursos y su versión sobre la propuesta efectuada.

A continuación, se presenta el resumen de la información dada por estas personas frente a la propuesta de negocio planteada y cómo conocieron de ella:



No. Persona	Radicado	Canal por el que conoció	Descripción de la oferta de negocio
1	2024038109 2024114833 y 2024141876- 012/015	" (...) le contacto: Lised Fabiola Melo Nova (...) Gerente administrativa y financiera de milkhas sas. Ella publicaba por sus RRSS (Instagram y Facebook)"	"Nos ofrecieron la oportunidad de invertir en una empresa legal de la industria de eventos y catering que trabaja con importantes entidades públicas y privadas, como la Fiscalía General de la Nación, RCN, Colanta, y la Gobernación de Cundinamarca, entre otras. Nos mostraron ejemplos de eventos realizados y contratos con la Fiscalía, lo que generó confianza. La propuesta de inversión requería un aporte mínimo de 6 millones de pesos colombianos (COP 6.000.000), con la promesa de un retorno fijo mensual del 10% sobre el capital invertido, pagadero cada 30 días calendario." (...) en diciembre 2023 el primer mes donde me debían pagar las utilidades del 10% y me las consignaron a mi cuenta (...) el 15 de diciembre del 2023 el valor de \$2'000.000 correspondientes al 10% de los 20'000.000 de mi contrato, ese fue el primer y único pago recibido de ellos hacia mi (...)"
2	2024118442 y 2024141876- 013	No especifica	"El 03 de agosto de 2023 suscribí un contrato en calidad de inversionista con la señora Sandra Carolina López Salazar (...) con la cédula de ciudadanía 1.026.265.261 quien actuaba en calidad de representante legal de (...) POSTRESMILKAH S.A.S. (...) con el NIT 901.341.726-1, en dicho contrato (...) yo aporté un capital de inversión de (...) (\$ 10'.000.000.00) a esta empresa y en contraprestación ellos me ofrecieron una utilidad del 10% mensual (...), este contrato fue a un plazo de 3 meses prorrogables (...), solo cumplieron con el primer pago de las utilidades, en el mes de diciembre solicité el retiro de mi capital el cual me debían pagar el 03 de febrero de 2024 junto las utilidades causadas pero la empresa ha pedido muchos plazos porque argumenta que sus principales clientes son entidades como la Gobernación de Cundinamarca y la Fiscalía General de la Nación y que por la ley de garantías del año pasado todo se ha retrasado, pedí al menos un abono pero también se negaron, adicionalmente dicen que el Banco (...) inició un proceso de auditoría y les bloqueo la cuenta de la empresa desde hace 3 meses, al parecer la empresa no ha logrado cumplir con los requerimientos del banco, lo que también es muy raro, después de algunos inconvenientes por la falta de cumplimiento y de comunicación con la empresa se logra realizar una reunión el pasado 09 de abril de 2024 con la señora Sandra Carolina y Lised Melo (socia) donde argumenta que en términos de ley tiene un plazo de 60 días hábiles para realizar el pago (los cuales ya se vencieron el pasado 02 de mayo) en dicha reunión se acordó una fecha final y definitiva para el 08 de mayo de 2024 porque ella argumenta que los días martes y miércoles es que recibe los pagos de las entidades, es importante mencionar que este pago no quedo sujeto a nada y que tampoco se cumplió, razón por la cual me puse a averiguar con otras personas que también son inversionistas de la empresa y pude determinar con gran asombro que esta empresa tiene más de 60 personas en calidad de inversionistas (aunque en una reunión ella mencionó que solo son 27 inversionistas) y lo más grave es que ha captado más de Mil Millones de pesos (\$ 1.000'.000.000.00) además todo parece indicar no cuenta con la capacidad ni liquidez para responder por dichos capitales a las



No. Persona	Radicado	Canal por el que conoció	Descripción de la oferta de negocio
			<p>personas, con el agravante que a muchos inversionistas les ha capitalizado las supuestas utilidades como solución a su falta de liquidez y les ha generado nuevos contratos por sumas más altas. La señora Sandra Carolina dice que como las entidades se tardan 30, 60 y 90 días para pagar, incluso más, ella requiere de dinero para mantener la operación de la empresa, dice que no puede recurrir al sector financiero porque se encuentra reportada y por tanto prefiere apalancarse de terceras personas, que la utilidad que ofrece viene de su margen de utilidad, en su página y redes sociales no hay absolutamente nada de esto porque no puede permitir que las entidades con las que trabaja se den cuenta, tenía personas que a través de redes sociales y de manera orgánica ofrecían excelente rentabilidad por invertir en esta empresa y con la seguridad que ofrece un contrato escrito, a estas personas les pagaba un porcentaje de comisión creo que del 2% de cada contrato que consiguiera (...)"</p>
3	2024122293 y 2024141876-011	<p>"Conocí este negocio a través de una publicación en RRSS, sin embargo fue directamente Sandra Carolina López quien me presentó la oportunidad de inversión."</p>	<p>Me ofrecieron una supuesta inversión legal en la cual, con un aporte desde \$5.000.000, recibiría un retorno mensual del 10% sobre el monto invertido. Las garantías presentadas, incluyendo evidencias de eventos para grandes empresas como la Fiscalía General de la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, Alpina, Caracol Radio y RCN, me incentivaron a confiar en la propuesta y hacer parte de este negocio.</p> <p>La propuesta de inversión fue respaldada tanto por Sandra Carolina López, en calidad de representante legal y propietaria de la empresa, como por Lised Fabiola Melo Nova, quien se desempeña como Gerente Administrativa y Financiera de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS. Ambas figuras fueron presentadas como responsables de asegurar que los fondos se utilizaran de manera adecuada y que los rendimientos prometidos se cumplieran (...) La promesa de pago no se cumplió durante 1 año, y no recibí los rendimientos prometidos Sin embargo, después de ese periodo, dejaron de realizar los pagos, y las comunicaciones cesaron.</p> <p>En su último comunicado, la empresa argumentó que sus cuentas habían sido bloqueadas, lo que impedía cumplir con los pagos (...) la empresa sigue promocionando sus contratos de inversión como si fueran legales, utilizando redes sociales como Facebook, Instagram y TikTok para atraer a nuevas víctimas, ahora prometiendo un retorno mensual del 8%."</p>
4	2024122291 - 2024141876-010- 2024241876-047	<p>"Conocí este negocio a través de una publicación en RRSS, sin embargo fue directamente Sandra Carolina López quien me presentó la oportunidad de inversión"</p>	<p>"Me ofrecieron una supuesta inversión legal en la cual, con un aporte desde \$5.000.000, recibiría un retorno mensual del 10% sobre el monto invertido. Las garantías presentadas, incluyendo evidencias de eventos para grandes empresas como la Fiscalía General de la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, Alpina, Caracol Radio y RCN, me incentivaron a confiar en la propuesta y hacer parte de este negocio.</p> <p>La propuesta de inversión fue respaldada tanto por Sandra Carolina López, en calidad de representante</p>



No. Persona	Radicado	Canal por el que conoció	Descripción de la oferta de negocio
			<p>legal y propietaria de la empresa, como por Lised Fabiola Melo Nova, quien se desempeña como Gerente Administrativa y Financiera de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS. Ambas figuras fueron presentadas como responsables de asegurar que los fondos se utilizaran de manera adecuada y que los rendimientos prometidos se cumplieran. La promesa de pago no se cumplió durante 1 año, y no recibí los rendimientos prometidos Sin embargo, después de ese periodo, dejaron de realizar los pagos, y las comunicaciones cesaron.</p> <p>En su último comunicado, la empresa argumentó que sus cuentas habían sido bloqueadas, lo que impedía cumplir con los pagos (...) A pesar de que hace 8 meses no cumplen con los pagos a ninguno de los "inversionistas", la empresa sigue promocionando sus contratos de inversión como si fueran legales, utilizando redes sociales como Facebook, Instagram y TikTok para atraer a nuevas víctimas, ahora prometiendo un retorno mensual del 8%. (...)"</p>
5	2024122235 y 2024141876-026	<p>"Conocí este negocio a través de una publicación en RRSS, sin embargo fue directamente Sandra Carolina López quien me presentó la oportunidad de inversión."</p>	<p>Me ofrecieron una supuesta inversión legal en la cual, con un aporte desde \$5.000.000, recibiría un retorno mensual del 8% sobre el monto invertido. Las garantías presentadas, incluyendo evidencias de eventos para grandes empresas como la Fiscalía General de la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, Alpina, Caracol Radio y RCN, me incentivaron a confiar en la propuesta y hacer parte de este negocio.</p> <p>La propuesta de inversión fue respaldada tanto por Sandra Carolina López, en calidad de representante legal y propietaria de la empresa, como por Lised Fabiola Melo Nova, quien se desempeña como Gerente Administrativa y Financiera de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS. Ambas figuras fueron presentadas como responsables de asegurar que los fondos se utilizaran de manera adecuada y que los rendimientos prometidos se cumplieran. La promesa de pago no se cumplió durante ese tiempo solo me hicieron un pago de interés de 480.000 pesos y no recibí más pagos y ya pase la carta de retiro prometidos Sin embargo, después de ese periodo, no se ha tenido respuesta a los pagos pactados las comunicaciones cesaron.</p> <p>En su último comunicado, la empresa argumentó que sus cuentas habían sido bloqueadas, lo que impedía cumplir con los pagos (...) A pesar de que hace 8 meses no cumplen con los pagos a ninguno de los "inversionistas", la empresa sigue promocionando sus contratos de inversión como si fueran legales, utilizando redes sociales como Facebook, Instagram y TikTok para atraer a nuevas víctimas, ahora prometiendo un retorno mensual del 8%. (...)"</p>
6	2024122275 Y 2024141876-09	<p>"Conocí este negocio a través de una publicación en RRSS, sin embargo fue directamente Sandra Carolina López quien me presentó la oportunidad de inversión."</p>	<p>"Me ofrecieron una supuesta inversión legal en la cual, con un aporte desde \$5.000.000, recibiría un retorno mensual del 10% sobre el monto invertido. Las garantías presentadas, incluyendo evidencias de eventos para grandes empresas como la Fiscalía General de la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, Alpina, Caracol Radio y RCN, me incentivaron a confiar en la propuesta y hacer parte de este negocio.</p>



No. Persona	Radicado	Canal por el que conoció	Descripción de la oferta de negocio
			<p>La propuesta de inversión fue respaldada tanto por Sandra Carolina López, en calidad de representante legal y propietaria de la empresa, como por Lised Fabiola Melo Nova, quien se desempeña como Gerente Administrativa y Financiera de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS. Ambas figuras fueron presentadas como responsables de asegurar que los fondos se utilizaran de manera adecuada y que los rendimientos prometidos se cumplieran. (...) En su último comunicado, la empresa argumentó que sus cuentas habían sido bloqueadas, lo que impedía cumplir con los pagos (...) A pesar de que hace 8 meses no cumplen con los pagos a ninguno de los "inversionistas", la empresa sigue promocionando sus contratos de inversión como si fueran legales, utilizando redes sociales como Facebook, Instagram y TikTok para atraer a nuevas víctimas, ahora prometiendo un retorno mensual del 8%. (...) "(...) "de esos 20 millones solo me pagaron una vez nada más un valor de 2.000.000 envió adjunto las pruebas de ello pago hecho hecha a mi número de (...) hecha por la gerente financiera de Carolina López la señora lised Fabiola Melo Nova 1026570887. Pase la Carta de retiro y nunca más me han pagado (...)"</p>
7	2024122887 y 2024141876-022	"Conocí este negocio a través de una publicación en RRSS, sin embargo fue directamente Sandra Carolina López quien me presentó la oportunidad de inversión."	<p>"Me ofrecieron una supuesta inversión legal en la cual, con un aporte desde \$5.000.000, recibiría un retorno mensual del 10% sobre el monto invertido. Las garantías presentadas, incluyendo evidencias de eventos para grandes empresas como la fiscalía general de la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, Alpina, Caracol Radio y RCN, me incentivaron a confiar en la propuesta y hacer parte de este negocio.</p> <p>La propuesta de inversión fue respaldada tanto por Sandra Carolina López, en calidad de representante legal y propietaria de la empresa, como por Lised Fabiola Melo Nova, quien se desempeña como Gerente Administrativa y Financiera de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS. Ambas figuras fueron presentadas como responsables de asegurar que los fondos se utilizaran de manera adecuada y que los rendimientos prometidos se cumplieran. El 7 de octubre/2022, realicé una inversión por la suma de \$4'712.000, el 10 de octubre por \$9'424.000, y el 31 de octubre/2022 dichos contratos se unificaron por \$14'000.000, adicional a ello el 31 de octubre/2022 incrementé la inversión hasta \$20'000.000 y 13 de abril/2023 hasta \$25'000.000. El 20 de diciembre del 2022, realice otra inversión por la suma de \$5'000.000 de la cual las utilidades prometidas se reinvertían a dicho contrato incrementándose su valor a \$10'718.000 a partir del 2 de mayo/2023. Para un total de \$35'718.000 (...) La promesa de pago se cumplió durante un tiempo (septiembre del 2023), y recibí los rendimientos prometidos en mi cuenta de ahorros (...). Sin embargo, después de ese periodo, dejaron de realizar los pagos, y las comunicaciones cesaron.</p> <p>En su último comunicado, la empresa argumentó que</p>



No. Persona	Radicado	Canal por el que conoció	Descripción de la oferta de negocio
			<p><i>sus cuentas habían sido bloqueadas, lo que impedía cumplir con los pagos (...). A pesar de que hace 8 meses no cumplen con los pagos a ninguno de los "inversionistas", la empresa sigue promocionando sus contratos de inversión como si fueran legales, utilizando redes sociales como Facebook, Instagram y TikTok para atraer a nuevas víctimas, ahora prometiendo un retorno mensual del 8%. (...)"</i></p>
8	2024122712	<p><i>"Conocí este negocio a través de un familiar, sin embargo fue directamente Sandra Carolina López quien me presentó la oportunidad de inversión."</i></p>	<p><i>"Me ofrecieron una supuesta inversión legal en la cual, con un aporte desde \$5.000.000, recibiría un retorno mensual del 10% sobre el monto invertido. Las garantías presentadas, incluyendo evidencias de eventos para grandes empresas como la Fiscalía General de la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, Alpina, Caracol Radio y RCN, me incentivaron a confiar en la propuesta y hacer parte de este negocio.</i></p> <p><i>La propuesta de inversión fue respaldada tanto por Sandra Carolina López, en calidad de representante legal y propietaria de la empresa, como por Lised Fabiola Melo Nova, quien se desempeña como Gerente Administrativa y Financiera de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS. Ambas figuras fueron presentadas como responsables de asegurar que los fondos se utilizaran de manera adecuada y que los rendimientos prometidos se cumplieran. La promesa de pago no se cumplió en su totalidad en este periodo de tiempo me abonaron solo una parte de los rendimientos prometidos debido al incumplimiento solicite la devolución del capital y me generaron una orden para la devolución y a la fecha no me han resuelto nada. En su último comunicado, la empresa argumentó que sus cuentas habían sido bloqueadas, lo que impedía cumplir con los compromisos de devolución. Esto ha generado una gran preocupación, ya que nos encontramos desprotegidos y sin certeza sobre cómo proceder. Nos dirigimos a ustedes con la esperanza de que, como autoridad competente, nos puedan brindar orientación y apoyo para recuperar nuestros recursos. Lamentablemente, la respuesta de la señora Sandra Carolina López ante nuestras legítimas preocupaciones ha sido la misma que no cuentan con nada de recursos porque tienen las cuentas bancarias bloqueadas (...)"</i></p>
9	2024124512	<p><i>"Conocí este negocio a través de una publicación en RRSS, sin embargo fue directamente Sandra Carolina López quien me presentó la oportunidad de inversión."</i></p>	<p><i>"Me ofrecieron una supuesta inversión legal en la cual, con un aporte desde \$5.000.000, recibiría un retorno mensual del 10% sobre el monto invertido. Las garantías presentadas, incluyendo evidencias de eventos para grandes empresas como la Fiscalía General de la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, Alpina, Caracol Radio y RCN, me incentivaron a confiar en la propuesta y hacer parte de este negocio.</i></p> <p><i>La propuesta de inversión fue respaldada tanto por Sandra Carolina López, en calidad de representante legal y propietaria de la empresa, como por Lised Fabiola Melo Nova, quien se desempeña como Gerente Administrativa y Financiera de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS. Ambas figuras fueron presentadas como responsables de asegurar que los fondos se utilizaran</i></p>



No. Persona	Radicado	Canal por el que conoció	Descripción de la oferta de negocio
			<p>de manera adecuada y que los rendimientos prometidos se cumplieran. (...) Sin embargo, después de ese periodo, dejaron de realizar los pagos, y las comunicaciones cesaron.</p> <p>En su último comunicado, la empresa argumentó que sus cuentas habían sido bloqueadas, lo que impedía cumplir con los pagos (...). A pesar de que hace 8 meses no cumplen con los pagos a ninguno de los "inversionistas", la empresa sigue promocionando sus contratos de inversión como si fueran legales, utilizando redes sociales como Facebook, Instagram y TikTok para atraer a nuevas víctimas, ahora prometiendo un retorno mensual del 8%. (...)"</p>
10	2024125660	<p>"Conocí este negocio a través de una publicación en RRSS, sin embargo fue directamente Sandra Carolina López quien me presentó la oportunidad de inversión (..)"</p>	<p>"Me ofrecieron una supuesta inversión legal en la cual, con un aporte desde \$5.000.000, recibiría un retorno mensual del 10% sobre el monto invertido. Las garantías presentadas, incluyendo evidencias de eventos para grandes empresas como la Fiscalía General de la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, Alpina, Caracol Radio y RCN, me incentivaron a confiar en la propuesta y hacer parte de este negocio.</p> <p>La propuesta de inversión fue respaldada tanto por Sandra Carolina López, en calidad de representante legal y propietaria de la empresa, como por Lised Fabiola Melo Nova, quien se desempeña como Gerente Administrativa y Financiera de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS. Ambas figuras fueron presentadas como responsables de asegurar que los fondos se utilizaran de manera adecuada y que los rendimientos prometidos se cumplieran (...) La promesa de pago se cumplió durante los primeros 4 meses, cuando solo tenía \$5.000.000. y recibí los rendimientos prometidos en (...), realizados por lised Melo, como consta en los mensajes de watsap, Sin embargo, después de ese periodo, dejaron de realizar los pagos, y las comunicaciones cesaron. En su último comunicado, la empresa argumentó que sus cuentas habían sido bloqueadas, lo que impedía cumplir con los pagos (...). A pesar de que hace 8 meses no cumplen con los pagos a ninguno de los "inversionistas", la empresa sigue promocionando sus contratos de inversión como si fueran legales, utilizando redes sociales como Facebook, Instagram y TikTok para atraer a nuevas víctimas, ahora prometiendo un retorno mensual del 8%. (...)"</p>
11	2024128333	<p>"Conocí este negocio a través de una publicación en RRSS, sin embargo fue directamente Sandra Carolina López quien me presentó la oportunidad de inversión (..)"</p>	<p>"Me ofrecieron una supuesta inversión legal en la cual, con un aporte desde \$5.000.000, recibiría un retorno mensual del 12% sobre el monto invertido. Las garantías presentadas, incluyendo evidencias de eventos para grandes empresas como la Fiscalía General de la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, Alpina, Caracol Radio y RCN, me incentivaron a confiar en la propuesta y hacer parte de este negocio.</p> <p>La propuesta de inversión fue respaldada tanto por Sandra Carolina López, en calidad de representante legal y propietaria de la empresa, como por Lised Fabiola Melo Nova, quien se desempeña como Gerente Administrativa y Financiera de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS. Ambas figuras fueron presentadas como responsables de asegurar que los fondos se utilizaran</p>



No. Persona	Radicado	Canal por el que conoció	Descripción de la oferta de negocio
			<i>de manera adecuada y que los rendimientos prometidos se cumplieran. La promesa de pago se cumplió hasta diciembre de 2023 y recibí los rendimientos prometidos (...), Sin embargo, después de ese periodo, dejaron de realizar los pagos, y las comunicaciones cesaron. En su último comunicado, la empresa argumentó que sus cuentas habían sido bloqueadas, lo que impedía cumplir con los pagos (...). A pesar de que hace 8 meses no cumplen con los pagos a ninguno de los "inversionistas", la empresa sigue promocionando sus contratos de inversión como si fueran legales, utilizando redes sociales como Facebook, Instagram y TikTok para atraer a nuevas víctimas, ahora prometiendo un retorno mensual del 8%. (...)"</i>
12	2024134295 y 2024141876-021	<i>"Conocí este negocio a través de una publicación en RRSS, sin embargo fue directamente Sandra Carolina López quien me presentó la oportunidad de inversión (..)"</i>	<i>"Me ofrecieron una supuesta inversión legal en la cual, con un aporte desde \$5.000.000, recibiría un retorno mensual del 10% sobre el monto invertido. Las garantías presentadas, incluyendo evidencias de eventos para grandes empresas como la Fiscalía General de la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, Alpina, Caracol Radio y RCN, me incentivaron a confiar en la propuesta y hacer parte de este negocio. La propuesta de inversión fue respaldada tanto por Sandra Carolina López, en calidad de representante legal y propietaria de la empresa, como por Lised Fabiola Melo Nova, quien se desempeña como Gerente Administrativa y Financiera de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS. Ambas figuras fueron presentadas como responsables de asegurar que los fondos se utilizaran de manera adecuada y que los rendimientos prometidos se cumplieran (...) La promesa de pago se cumplió hasta diciembre 2023 y recibí los rendimientos prometidos (...), Sin embargo, después de ese periodo, dejaron de realizar los pagos, y las comunicaciones cesaron. En su último comunicado, la empresa argumentó que sus cuentas habían sido bloqueadas, lo que impedía cumplir con los pagos (...) A pesar de que hace 8 meses no cumplen con los pagos a ninguno de los "inversionistas", la empresa sigue promocionando sus contratos de inversión como si fueran legales, utilizando redes sociales como Facebook, Instagram y TikTok para atraer a nuevas víctimas, ahora prometiendo un retorno mensual del 8%. (...)"</i>
13	2024135225	<i>"Conocí este negocio a través de una publicación en RRSS, sin embargo fue directamente Sandra Carolina López quien me presentó la oportunidad de inversión (..)"</i>	<i>"Me ofrecieron una supuesta inversión legal en la cual, con un aporte desde \$5.000.000, recibiría un retorno mensual del 10% sobre el monto invertido. Las garantías presentadas, incluyendo evidencias de eventos para grandes empresas como la Fiscalía General de la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, Alpina, Caracol Radio y RCN, me incentivaron a confiar en la propuesta y hacer parte de este negocio. La propuesta de inversión fue respaldada tanto por Sandra Carolina López, en calidad de representante legal y propietaria de la empresa, como por Lised Fabiola Melo Nova, quien se desempeña como Gerente Administrativa y Financiera de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS. Ambas figuras fueron presentadas como responsables de asegurar que los fondos se utilizaran</i>



No. Persona	Radicado	Canal por el que conoció	Descripción de la oferta de negocio
			<p>de manera adecuada y que los rendimientos prometidos se cumplieran (...) La promesa de pago se cumplió durante el tercer pago, o sea tres meses de utilidad (...), Sin embargo, después de ese periodo, dejaron de realizar los pagos, y las comunicaciones cesaron. En su último comunicado, la empresa argumentó que sus cuentas habían sido bloqueadas, lo que impedía cumplir con los pagos (...). A pesar de que hace 8 meses no cumplen con los pagos a ninguno de los "inversionistas", la empresa sigue promocionando sus contratos de inversión como si fueran legales, utilizando redes sociales como Facebook, Instagram y TikTok para atraer a nuevas víctimas, ahora prometiendo un retorno mensual del 8%. (...)"</p>
14	2024135343 Y 2024140991	<p>"Conocí este negocio a través de una publicación en RRSS, y de personas que ya habían recibido intereses, sin embargo fue directamente Sandra Carolina López quien me presentó la oportunidad de inversión (..)"</p>	<p>"Me ofrecieron una supuesta inversión legal en la cual, con un aporte desde \$5.000.000, recibiría un retorno mensual del 10% sobre el monto invertido. Las garantías presentadas, incluyendo evidencias de eventos para grandes empresas como la Fiscalía General de la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, Alpina, Caracol Radio y RCN, me incentivaron a confiar en la propuesta y hacer parte de este negocio. La propuesta de inversión fue respaldada tanto por Sandra Carolina López, en calidad de representante legal y propietaria de la empresa, como por Lised Fabiola Melo Nova, quien se desempeña como Gerente Administrativa y Financiera de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS. Ambas figuras fueron presentadas como responsables de asegurar que los fondos se utilizaran de manera adecuada y que los rendimientos prometidos se cumplieran (...) La promesa de pago se cumplió hasta el mes de octubre (...), Sin embargo, después de ese periodo, dejaron de realizar los pagos, y las comunicaciones cesaron. En su último comunicado, la empresa argumentó que sus cuentas habían sido bloqueadas, lo que impedía cumplir con los pagos (...). A pesar de que hace 8 meses no cumplen con los pagos a ninguno de los "inversionistas", la empresa sigue promocionando sus contratos de inversión como si fueran legales, utilizando redes sociales como Facebook, Instagram y TikTok para atraer a nuevas víctimas, ahora prometiendo un retorno mensual del 8%. (...)"</p>
15	2024137802 y 2024141876-023	<p>"Conocí este negocio a través de una publicación en RRSS, sin embargo fue directamente Sandra Carolina López quien me presentó la oportunidad de inversión.(...)."</p>	<p>"Me ofrecieron una supuesta inversión legal en la cual, con un aporte desde \$5.000.000, recibiría un retorno mensual del 10% sobre el monto invertido. Las garantías presentadas, incluyendo evidencias de eventos para grandes empresas como la Fiscalía General de la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, Alpina, Caracol Radio y RCN, me incentivaron a confiar en la propuesta y hacer parte de este negocio. La propuesta de inversión fue respaldada tanto por Sandra Carolina López, en calidad de representante legal y propietaria de la empresa, como por Lised Fabiola Melo Nova, quien se desempeña como Gerente Administrativa y Financiera de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS. Ambas figuras fueron presentadas como responsables de asegurar que los fondos se utilizaran de manera adecuada y que los rendimientos</p>



No. Persona	Radicado	Canal por el que conoció	Descripción de la oferta de negocio
			<p>prometidos se cumplieran (...) La promesa de pago se cumplió durante los primeros seis meses y recibí los rendimientos prometidos (...), Sin embargo, después de ese periodo, dejaron de realizar los pagos, y las comunicaciones cesaron. En su último comunicado, la empresa argumentó que sus cuentas habían sido bloqueadas, lo que impedía cumplir con los pagos (...). A pesar de que hace 8 meses no cumplen con los pagos a ninguno de los "inversionistas", la empresa sigue promocionando sus contratos de inversión como si fueran legales, utilizando redes sociales como Facebook, Instagram y TikTok para atraer a nuevas víctimas, ahora prometiendo un retorno mensual del 8%. (...)"</p>
16	2024137904 Y 2024141876-08	<p>"Conocí este negocio a través de una publicación en RRSS, sin embargo fue directamente Sandra Carolina López quien me presentó la oportunidad de inversión. (...)."</p>	<p>"Me ofrecieron una supuesta inversión legal en la cual, con un aporte desde \$5.000.000, recibiría un retorno mensual del 10% sobre el monto invertido. Las garantías presentadas, incluyendo evidencias de eventos para grandes empresas como la Fiscalía General de la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, Alpina, Caracol Radio y RCN, me incentivaron a confiar en la propuesta y hacer parte de este negocio. La propuesta de inversión fue respaldada tanto por Sandra Carolina López, en calidad de representante legal y propietaria de la empresa, como por Lised Fabiola Melo Nova, quien se desempeña como Gerente Administrativa y Financiera de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS. Ambas figuras fueron presentadas como responsables de asegurar que los fondos se utilizaran de manera adecuada y que los rendimientos prometidos se cumplieran (...) La promesa de pago se cumplió durante unos meses y recibí los rendimientos prometidos (...), Sin embargo, después de ese periodo, dejaron de realizar los pagos, y las comunicaciones cesaron. En su último comunicado, la empresa argumentó que sus cuentas habían sido bloqueadas, lo que impedía cumplir con los pagos (...). A pesar de que hace 8 meses no cumplen con los pagos a ninguno de los "inversionistas", la empresa sigue promocionando sus contratos de inversión como si fueran legales, utilizando redes sociales como Facebook, Instagram y TikTok para atraer a nuevas víctimas, ahora prometiendo un retorno mensual del 8%. (...)"</p>
17	2024137908 2024137627	<p>"Conocí este negocio a través de una publicación en RRSS, sin embargo fue directamente Sandra Carolina López quien me presentó la oportunidad de inversión.(...)."</p>	<p>"Me ofrecieron una supuesta inversión legal en la cual, con un aporte desde \$5.000.000, recibiría un retorno mensual del 11% sobre el monto invertido. Las garantías presentadas, incluyendo evidencias de eventos para grandes empresas como la Fiscalía General de la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, Alpina, Caracol Radio y RCN, me incentivaron a confiar en la propuesta y hacer parte de este negocio. La propuesta de inversión fue respaldada tanto por Sandra Carolina López, en calidad de representante legal y propietaria de la empresa, como por Lised Fabiola Melo Nova, quien se desempeña como Gerente Administrativa y Financiera de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS. Ambas figuras fueron presentadas como responsables de asegurar que los fondos se utilizaran de manera adecuada y que los rendimientos</p>



No. Persona	Radicado	Canal por el que conoció	Descripción de la oferta de negocio
			<p>prometidos se cumplieran (...) La promesa de pago se cumplió durante un tiempo y recibí los rendimientos prometidos (...), Sin embargo, después de ese periodo, dejaron de realizar los pagos, y las comunicaciones cesaron. En su último comunicado, la empresa argumentó que sus cuentas habían sido bloqueadas, lo que impedía cumplir con los pagos (...). A pesar de que hace 8 meses no cumplen con los pagos a ninguno de los "inversionistas", la empresa sigue promocionando sus contratos de inversión como si fueran legales, utilizando redes sociales como Facebook, Instagram y TikTok para atraer a nuevas víctimas, ahora prometiendo un retorno mensual del 8%. (...)"</p>
18	2024138457	<p>"(...) el negocio de dicha empresa lo conocí por medio de mí (...) quien es amigo del señor (...) este señor trabaja con la representante legal de POSTRESMILKAH S.A.S, SANDRA CAROLINA LOPEZ SALAZAR con cédula de ciudadanía N° 1.026.265.261 el me invita a tomar un café en el centro comercial hayuelos y allí me habla de un buen negocio donde se hace una inversión y pagan al 10%. (...) me llama la atención este negocio y me decido a invertir (...)"</p>	<p>"(...) esta empresa me envía un contrato a 6 meses donde me dicen que pagaran interés por estos \$20.000.000 el %, es decir, \$2.000.000 efectivamente el primer mes me lo pagaron fue consignado ajki (sic) cuenta de ahorros banco de bogota numero 030243000 y así también la segunda cuota de intereses mensual. las siguientes 4 mensualidades fueron pagas a mi cuenta (...) en el mes de diciembre ellas me hacen una llamada por zoom donde vamos a renovar contrato y lo hacemos por 12 meses, en vista de que me cumplieron el contrato anterior desido (sic) renovarlo a un año mas ellas en el mes de febrero me pagaron los intereses del mes de enero y hasta la fecha no me pagan intereses de desde el mes de febrero hasta septiembre. las he llamado, les he enviado mensajes via whatsapp, correos y nunca contestaron e incluso me bloquearon de todo para que no las moleste mas (...)"</p>
19	2024139288	<p>"Conocí este negocio a través de una publicación en RRSS, sin embargo fue directamente Sandra Carolina López quien me presentó la oportunidad de inversión"</p>	<p>"Me ofrecieron una supuesta inversión legal en la cual, con un aporte desde \$3.000.000, recibiría un retorno mensual del 10% sobre el monto invertido. Las garantías presentadas, incluyendo evidencias de eventos para grandes empresas como la Fiscalía General de la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, Alpina, Caracol Radio y RCN, me incentivaron a confiar en la propuesta y hacer parte de este negocio. La propuesta de inversión fue respaldada tanto por Sandra Carolina López, en calidad de representante legal y propietaria de la empresa, como por Lised Fabiola Melo Nova, quien se desempeña como Gerente Administrativa y Financiera de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS. Ambas figuras fueron presentadas como responsables de asegurar que los fondos se utilizaran de manera adecuada y que los rendimientos prometidos se cumplieran (...) La promesa de pago se cumplió durante septiembre 2023 a enero 2024 y recibí los rendimientos prometidos (...), Sin embargo, después de ese periodo, dejaron de realizar los pagos. En su último comunicado, la empresa argumentó que sus cuentas habían sido bloqueadas, lo que impedía cumplir con los pagos (...). A pesar de que hace 8 meses no cumplen con los pagos a ninguno de los "inversionistas", la empresa sigue promocionando sus contratos de inversión como si fueran legales, utilizando redes sociales como Facebook, Instagram y</p>



No. Persona	Radicado	Canal por el que conoció	Descripción de la oferta de negocio
			<i>TikTok para atraer a nuevas víctimas, ahora prometiendo un retorno mensual del 8%. (...)"</i>
20	2024142327	<i>"(...) a través del señor (...) quien fue la persona por intermedio de la cual se realizó la inversión (...)"</i>	<i>"(...) allí, me ofrecieron una supuesta "Inversión Legal", con un aporte inicial de \$5.000000, donde yo como accionista y participante, recibiría un retorno mensual del 10% sobre el Monto invertido, es decir, \$ 500.000. Por falta de sabiduría, y confiada en esta empresa, decidí realizar al i versión. La propuesta de inversión, fue respaldada tanto por Carolina Lòpez Salazar, en calidad de Representante legal y propietaria de la empresa, así como por "Lised Fabiola Malo Nova, quien al momento de la firma de la inversión se desempeñaba como "Gerente Administrativa y Financiera" de la empresa, "Postres Mikah SAS", amabas perdonas (SIC), se presentaban y vislumbraban como responsables de asegurar que los fondos se usarían de manera adecuada y que los rendimientos ofrecidos serían entregados (...) La "Promesa de pago", se cumplió solo durante el primer mes,, en el cual, recibí los rendimientos ofrecidos (...) n su último comunicado, la empresa argumentó que sus cuentas habían sido bloqueadas, lo que impedía cumplir con los pagos (...) . A pesar de que hace 8 meses no cumplen con los pagos a ninguno de los "inversionistas", la empresa sigue promocionando sus contratos de inversión como si fueran legales, utilizando redes sociales como Facebook, Instagram y TikTok para atraer a nuevas víctimas, ahora prometiendo un retorno mensual del 8%. (...)"</i>
21	2024141876-06 Y 07	<i>"(...) la conoci a través del sr (...)qué era una empresa de eventos y que tiene contactos con la fiscalía la gobernación de cundinamarca etc el sr (...) a traves de sus estados hacia publicidades de los eventos e invitaba a invertir para generar excedentes ingresos (...)"</i>	<i>"(...) Las obligaciones que adquirió la sociedad conmigo como inversionista la primera inversión una utilidad del 10 porciento y la segunda inversión una utilidad de 8 porciento (...)"</i>
22	2024145126 y 2024141876-018	<i>"Me enteré a través de la publicación en un estado de WhatsApp de un conocido de mi hijo. Pedimos una cita. Asistí con mi hijo a las instalaciones de la Empresa POSTRESMILKAH S.A.S. hablamos con la señora Sandra Carolina quien muy amablemente nos explicó cómo funcionaba la empresa y nos informó que le prestaba sus servicios de catering para eventos a varias empresas. También nos dijo que el dinero lo emplearía para temas de su empresa y se generaría rentabilidad como aparece en los contratos."</i>	<i>"Las obligaciones son las que aparecen en los contratos (...) La empresa si presenta una obligación dineraria por valor de \$18.509.452,2576."</i>



No. Persona	Radicado	Canal por el que conoció	Descripción de la oferta de negocio
23	2024141876-020 y 029	<i>A través de un compañero y amigo del colegio, (...) , con quien mantengo una amistad desde hace varios años, en el año 2021 me comentó que estaba trabajando con la señora Sandra Carolina López Salazar, propietaria de la empresa Postres Milka. (...) nos explicó que Sandra Carolina tenía varios contratos con la Gobernación de Cundinamarca para prestar servicios de catering en distintos municipios de la región. La señora Sandra Carolina nos comentó que estos contratos, eran posibles gracias a los contactos que su madre, Adriana Patricia Salazar Montoya tenía dentro de la Gobernación.</i>	<i>"Las obligaciones de Sandra Carolina López Salazar consistían en reconocer una rentabilidad sobre el dinero entregado al cumplirse el plazo estipulado para cada contrato. (...) El negocio planteado consistía en que Sandra Carolina no contaba con el capital inicial necesario para adquirir la materia prima requerida para cumplir con los contratos. Por este motivo, buscaba inversionistas que pudieran prestarle ese dinero inicial. Una vez los servicios de catering fueran prestados y la Gobernación realizará los pagos correspondientes, el dinero invertido sería devuelto junto con los intereses acordados previamente."</i>
24	2024141876-033	<i>"Conocí este negocio a través de una publicación en RRSS, sin embargo fue directamente Sandra Carolina López quien me presentó la oportunidad de inversión. "</i>	<i>Me ofrecieron una supuesta inversión legal en la cual, con un aporte desde \$5.000.000, recibiría un retorno mensual del 10% sobre el monto invertido. Las garantías presentadas, incluyendo evidencias de eventos para grandes empresas como la Fiscalía General de la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, Alpina, Caracol Radio y RCN, me incentivaron a confiar en la propuesta y hacer parte de este negocio. La propuesta de inversión fue respaldada tanto por Sandra Carolina López, en calidad de representante legal y propietaria de la empresa, como por Lised Fabiola Melo Nova, quien se desempeña como Gerente Administrativa y Financiera de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS. Ambas figuras fueron presentadas como responsables de asegurar que los fondos se utilizaran de manera adecuada y que los rendimientos prometidos se cumplieran. El 05 de septiembre de 2023, realicé la inversión por la suma de \$5.000.000 (...) La promesa de pago se cumplió durante los primeros 6 meses, y recibí los rendimientos prometidos en mi cuenta (...) Sin embargo, después de ese periodo, decidí retirarme como inversionista en el mes de enero 2024 y en abril recibí un comunicado en donde Milka se compromete a realizar el reintegro de mi inversión en determinado tiempo (adjunto comunicado recibido en abril 2024); posterior a eso y a pesar de esperar el tiempo indicado en el comunicado; no se realizó la devolución de mi dinero (...)"</i>
25	2024141876-035 y 036	<i>"La propuesta de "inversión" se conoció a través de una amiga (...) de mi actual pareja, una persona que en ese momento tenía una relación similar de "inversión" hacia la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S (voz a voz). La reunión se tuvo en un evento de búsqueda de proveedores de la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S llevada a cabo en Medellín Antioquia el día 27 de junio del año 2023."</i>	<i>"La sociedad POSTRESMILKAH S.A.S y/o la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR adquirió la obligación de pagar una rentabilidad o intereses equivalentes al 10% del capital mensual por un plazo de 6 meses, lo que significarían 1'500.000 mensuales entre agosto de 2023 y enero de 2024, 9'000.000 en total de intereses más la devolución del capital, sumando así un retorno total de 24'000.000."</i>
26	2024141876-039	<i>"Fui referido a través de un amigo (...)"</i>	<i>"Se acordaron unas ganancias por cada contrato adicional al pago del capital aportado, las cuales están mencionadas en la CLÁUSULA CUARTA de cada contrato"</i>
27	2024141876-042	<i>"Tuve conocimiento de esta propuesta a través de uno de mis amigos (...) Tenemos un grupo de whatsapp que utilizamos entre amigos para conversar regularmente y</i>	<i>"(...) nos comentó que para ejecutar el contrato con la Gobernación y suministrar gradualmente el catering a los más de 100 municipios del departamento, Carolina requería de un capital de trabajo con el que no</i>



No. Persona	Radicado	Canal por el que conoció	Descripción de la oferta de negocio
		permanecer en contacto, y un día de principios de 2021, (...) nos comentó (...) acerca de un emprendimiento que estaba iniciando una amiga personal (Carolina López), quien presuntamente (...), había conseguido un contrato con la Gobernación de Cundinamarca para el suministro de alimentos y/o catering a la totalidad de municipios del departamento, en el marco de una actividad de promoción social de mujeres en la que participaba la mamá de Carolina, Adriana Patricia Salazar Montoya, (...),	contaba, y que su estrategia de financiación iba a ser mediante contratos de inversión con terceros, dando rendimientos a 70 días. Al principio nos proponían montos muy bajos de \$1.5 o \$2 millones que entregábamos en parejas o en grupo para reducir el riesgo, pero conforme fuimos viendo que las rentabilidades y los plazos efectivamente se cumplían, sumado a que yo mismo tuve la oportunidad de asistir con mi familia a uno de los eventos en Soacha y ver que efectivamente lo mencionado era real, empecé a invertir individualmente y a participar con montos cada vez más altos en la medida en que nos los iban proponiendo.”
28	2024141876-041	"(...) Carolina me contacto en el 2021 a través de mi hermana (...), y me indicó que tenía un contrato que se había ganado con la Gobernación de Cundinamarca, pero no tenía el dinero para apalancarlo, yo tenía unos ingresos que me permitían acceder a préstamos e inversiones, así que acepté colaborar. Luego de un tiempo me indicó que eran más contratos y que necesitaba más dinero, por lo que un grupo de amigos decidimos invertir en esos contratos, pero a la fecha a más de uno se le adeuda unas cantidades de dinero considerables."	"(...) Carolina me propuso un negocio, el cual consistía en darle un dinero del cual ella me iba dar unas ganancias que realmente eran muy buenas, alrededor del 20% al 30% de lo invertido en menos de 3 meses." (...) Al principio todo fue bueno y relativamente ella cumplió, otorgándome pagos periódicos. Sin embargo, posteriormente me pidió más dinero. Yo en ese momento tenía unos compromisos pendientes, por lo que le comenté la situación a mi círculo cercano, con la esperanza que hubiera una oportunidad buena para todos"
29	2024141876-049	"(...) por un amigo, (...) amigo de la carrera de él y a quien había conocido hace unos años atrás también, (...) me comentó el proceso en el que se podía apoyar a la empresa Milkah (...)"	(...) quien me comentó de una posible inversión determinada para ejecutar unos proyectos que tenía la empresa y posteriormente se me entregaría una ganancia por el préstamo del dinero con la celebración de contratos entre mi persona y Carolina López. (...)."

### 12.2.1. De los denominados "Contratos de Inversión"

Cada una de estas veintinueve (29) personas aportó copia de los contratos suscritos con la sociedad. A continuación, se presentan los apartes más relevantes de este acuerdo que se encuentra en dos (2) proformas diferentes:

#### "CONTRATO DE INVERSOR VERSIÓN 1"

Cláusulas	Concepto
Partes	Inversor: persona que aporta los recursos El contratista: SANDRA CAROLINA LOPEZ SALAZAR, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.265.261, actuando en calidad de representante legal de POSTRESMILKHA S.A.S con NIT. 901.341.726-1, domiciliado en Bogotá D.C.,
PRIMERA - OBJETO	"El objeto del presente Contrato de Inversión es determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realizará la Inversión pactada, amparada por este CONTRATO DE INVERSIÓN; así como determinar el procedimiento aplicable para la solución de controversias que pudieren presentarse entre ellas."
SEGUNDA DURACIÓN O PLAZO	"El plazo para la ejecución del presente contrato será de (...), contados a partir del (...) y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito."
TERCERA	"El valor del CAPITAL DE INVERSIÓN será por la suma de \$ (...)"



<b>VALOR Y/O MONTO DE LA INVERSIÓN</b>	
<b>CUARTA - FORMA DE PAGO</b>	"El valor del capital del contrato será cancelado así: (...) VALOR DEL CAPITAL pagaderos a la finalización y entrega satisfactoria del servicio contratado más la ganancia del (...) valor pactado entre las partes, para un total de (...). El INVERSOR deberá entregar a la REPRESENTANTE LEGAL el CAPITAL DE INVERSIÓN, en el plazo de cinco (5) días corrientes desde la fecha de firma de este contrato a la Cuenta de Ahorros N° 58225986345 del Banco (...) o Banco N° 007380735535 cuenta de Ahorros, antes del (...)"(color fuera de texto original)
<b>QUINTA - OBLIGACIONES:</b>	"El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, (...)"
<b>SEXTA SUPERVISIÓN</b>	- "El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA. (...)"
<b>SEPTIMA. TERMINACIÓN</b>	- "El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato."
<b>OCTAVA. INDEPENDENCIA:</b>	- "El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento."
<b>NOVENA. - CESIÓN:</b>	"El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE."
<b>OBSERVACIONES SUJETAS AL CONTRATO DE INVERSIÓN</b>	"Este documento constituye un acuerdo completo entre las partes con respecto a lo que es objeto del contrato. Sustituye y deja sin efecto cualesquiera comunicaciones orales o escritas o cartas de intenciones previas al mismo. Cualquier modificación del presente acuerdo requerirá su reflejo por escrito con la firma de ambas partes"

## "CONTRATO DE INVERSIÓN VERSIÓN 2"

Cláusulas	Concepto
<b>PRIMERA INTERVINIENTES</b>	- Inversor: persona que aporta los recursos La Empresa: SANDRA CAROLINA LOPEZ SALAZAR, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.265.261, actuando en calidad de representante legal de POSTRESMILKHA S.A.S con NIT. 901.341.726-1, domiciliado en Bogotá D.C.,
<b>SEGUNDA PROYECTO DE INVERSIÓN</b>	- "Para la ejecución de los contratos de la empresa se entenderá como PROYECTO DE INVERSIÓN, al dinero requerido para la ejecución de las actividades y productos derivados de POSTRESMILKAH S.A.S, el cual tiene por Objeto: Prestar el servicio de elaboración de refrigerios en las condiciones pactadas y cantidades requeridas, transporte de los mismos y demás logística requerida para la ejecución del presente contrato."
<b>TERCERA -OBJETO</b>	"El objeto del presente Contrato de Inversión es determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realizará la Inversión pactada, amparada por este CONTRATO DE INVERSIÓN; así como determinar el procedimiento aplicable para la solución de controversias que pudieren presentarse entre ellas."
<b>SEPTIMA. DURACIÓN O PLAZO</b>	- "El plazo para la ejecución del presente contrato será por (...) días corrientes, contados a partir del (...) y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. La permanencia es: a) duración mínima de 3 meses para inversiones inferiores a 20.000.000, b) duración mínima de 6 meses para inversiones de 20.000.001 a 40.000.000, c) duración mínima de 12 meses para inversiones de 40.000.001 en adelante. Se renovará automáticamente por el mismo tiempo pactado hasta que alguna de las dos partes notifique lo contrario 30 -60 días hábiles antes de la fecha de vencimiento del contrato."



Cláusulas	Concepto
<b>OCTAVA. – VALOR Y/O MONTO DE LA INVERSIÓN</b>	<p>"El valor del CAPITAL DE INVERSIÓN será por la suma de (...), valor pactado de inicio para la celebración del contrato en general, el INVERSOR, dará a la EMPRESA otro monto adicional y se ejecutará otro contrato estipulando su cargo dentro de la misma.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> El INVERSOR deberá entregar a LA EMPRESA el CAPITAL DE INVERSIÓN, en el plazo de un (1) día hábil desde la fecha de firma de este contrato a la Cuenta de Ahorros N° 456300121369 del BANCO (...) o a la Cuenta de Ahorros N 58225986345 - 54700051415" (color fuera de texto original)</p>
<b>NOVENA. - FORMA DE PAGO</b>	<p>"El valor del capital del contrato será cancelado así (...) VALOR DEL CAPITAL pagaderos a la finalización y entrega satisfactoria del servicio contratado, utilidad neta del 10% sobre el monto invertido, que corresponde a (...) valor pactado entre las partes será cancelado cada 30 días y/o teniendo en cuenta alguna prórroga adicional hasta la finalización del contrato a las cuentas suministradas por el inversor o se hará reinversión de las utilidades."</p>
<b>DECIMA. – OBLIGACIONES DEL INVERSOR</b>	<p>"EL INVERSOR deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento."</p>
<b>DECIMA PRIMERA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA</b>	<p>"LA EMPRESA deberá facilitar acceso a la información que requiera EL INVERSOR, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.</p> <p>LA EMPRESA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio pactado en el PROYECTO DE INVERSION, el cual es el soporte y propósito del monto de que trata el presente contrato de inversión</p>
<b>DECIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN</b>	<p>"EL INVERSOR o su representante supervisará la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con LA EMPRESA. (sic)"</p>
<b>DECIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA</b>	<p>"EL INVERSOR actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con LA EMPRESA. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento."</p>
<b>DECIMA QUINTA. - CESIÓN</b>	<p>"EL INVERSOR no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresas y escrita autorización de LA EMPRESA."</p>
<b>OBSERVACIONES SUJETAS AL CONTRATO DE INVERSIÓN</b>	<p>"Este documento constituye un acuerdo completo entre las partes con respecto a lo que es objeto del contrato. Sustituye y deja sin efecto cualesquiera comunicaciones orales o escritas o cartas de intenciones previas al mismo. Cualquier modificación del presente acuerdo requerirá su reflejo por escrito con la firma de ambas partes. El inversor podrá autenticar dicho contrato por notaria."</p>
<b>CONSIDERACIONES</b>	<p><b>"PARA EL RETIRO TOTAL DEL CAPITAL Y GANANCIAS DE LA INVERSION SUGERIDA DE LA EMPRESA AL INVERSOR, SE TOMARÁ EN CUENTA QUE EL INVERSOR DEBERA NOTIFICAR A LA EMPRESA CON UN TIEMPO PRUDENTE Y ANTICIPADO (30 a 60 DIAS HABILES) PARA LA ANULACION DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LOS VALORES TOTALES Y GENERAR EL PAZ Y SALVO."</b></p>

De conformidad con la información y documentación aportada por estas personas, los funcionarios comisionados elaboraron el siguiente resumen que comprende la información consolidada respecto de los contratos identificados por persona.



No. Persona	Radicado	Cantidad Contratos	Valor entregado	Número de cuenta al que entregó el dinero	Contrato de inversión	Fecha contrato	Utilidad prometida	Plazo
1	2024038109 2024114833 y 2024141876-012/015	1	\$20.000.000	"En mi caso (...) negoció, sus rendimientos para crear mi contrato, de \$20.000.000 cop. Ellas no desconocen mi contrato ni tampoco desconocen que me deben pagar, lo que hacen es decir que no tienen dinero para pagarle a nadie (...)"	Si aporta. Contrato firmado por inversionista y SANDRA C. LÓPEZ S. como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	1/11/2023	10% mensual	365 días
2	2024118442 y 2024141876-013	1	\$10.000.000	"(...) La consignación del dinero la realicé a la cuenta de ahorros 58225986345 a nombre de Sandra Carolina Lopez (...)"	Si aporta. Contrato firmado por inversionista y SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	3/08/2023	10% mensual	90 días
3	2024122293 y 2024141876-011	1	\$ 40.000.000	"Una parte del dinero se consignó a la cuenta de Carolina López y otra a (...) no tengo los comprobantes ya que cerré mi cuenta de ahorros de (...) por no uso hace meses atrás y otra parte en efectivo de mi contrato solo una vez me pagaron 2.000.000 nada más"	Si aporta. Contrato firmado por inversionista y SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	28/11/2023	8% mensual	365 días
4	2024122291 - 2024141876-010 - 2024241876-047	1	\$ 10.000.000	"El día 16 de agosto DE 2023, realicé una primera la inversión por la suma de 5.000.000, seguidamente, el día 9 octubre De 2023 realicé la segunda inversión de 5.000.000 (\$830,000 Cuenta (...) y \$4,170,000 a la Cuenta de (...) el 10/09/2023)) . Para un valor total de 10.000.000 los cuales fueron consignados en la siguiente cuenta Cuenta de ahorros (...): <b>456300121369, a nombre de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS, NIT 9013417261"</b>	Si aporta. Contrato firmado por inversionista y SANDRA C. LÓPEZ S. como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	2/02/2024	10% mensual	270 días



No. Persona	Radicado	Cantidad Contratos	Valor entregado	Número de cuenta al que entregó el dinero	Contrato de inversión	Fecha contrato	Utilidad prometida	Plazo
5	2024122235 y 2024141876-026	1	\$ 6.000.000	No cuenta con el comprobante, menciona haber realizado el depósito a la cuenta <b>ahorros 58225986345</b>	Si aporta. Contrato firmado por inversionista y SANDRA C. LÓPEZ S. como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	2/03/2024	8% mensual	120 días
6	2024122275 Y 2024141876-09	1	\$ 20.000.000	No precisa, no cuenta con el comprobante	Si aporta. Contrato firmado por inversionista y SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	4/09/2023	10% mensual	180 días
7	2024122887 y 2024141876-022	1	\$ 25.000.000	•Cuenta de ahorros <b>456300121369</b> , a nombre de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS, NIT 9013417261."	Si aporta. Contrato firmado por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	13/04/2023	10% mensual	180 días
		2	\$ 5.000.000	•Cuenta de ahorros <b>456300121369</b> , a nombre de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS, NIT 9013417261."	Si aporta. Contrato firmado por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	20/12/2023	10% mensual	15 días
8	2024122712	1	\$ 10.000.000	Cuenta de ahorros # <b>54700051415</b> , (...) Valor consignado 2,020.000  Cuenta billetera digital Binance # TQVkWxG95o4ByHS oLP2YuVWzMSGxHB 8fMJ transferí 1850 USDT valorizados en 7,980.000	Si aporta. Contrato firmado por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	29/05/2023	10% mensual	180 días
9	2024124512	1	\$ 253.600.000	"• Cuenta de ahorros <b>58225986345</b> , a nombre de Sandra Carolina López Salazar, cédula 1026265261. • Cuenta de ahorros <b>456300121369</b> , a nombre de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS, NIT 9013417261.2	Documento título ejecutivo. El inversionista figura como acreedor y POSTRESMILKAH S.A.S. y SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR como DEUDORES	25/04/2024	10% mensual	???
10	2024125660	1	\$ 20.000.000	Cuenta de ahorros <b>58225986345</b> , a nombre de Sandra Carolina López	Si aporta. Contrato firmado por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de	2/05/2023	10% mensual	365 días



No. Persona	Radicado	Cantidad Contratos	Valor entregado	Número de cuenta al que entregó el dinero	Contrato de inversión	Fecha contrato	Utilidad prometida	Plazo
				Salazar, cédula 1026265261. Cuenta de ahorros <b>456300121369</b> , a nombre de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS, NIT 9013417261.	POSTRESMILKAH SAS			
11	2024128333	1	\$ 10.000.000	"Cuenta de ahorros <b>58225986345</b> , a nombre de Sandra Carolina López Salazar, cédula 1026265261.	Si aporta. Contrato firmado por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	17/05/2023	12% mensual	180 días
12	2024134295 y 2024141876-021	1	\$ 8.000.000	Cuenta de ahorros <b>456300121369</b> , a nombre de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS, NIT 9013417261."	Si aporta. Contrato firmado por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	1/01/2023	10% mensual	15 días
13	2024135225	1	\$ 10.000.000	Cuenta de ahorros <b>58225986345</b> , a nombre de Sandra Carolina López Salazar, cédula 1026265261.	Si aporta. Contrato firmado por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	24/07/2023	10% mensual	180 días
14	2024135343 Y 2024140991	1	\$ 10.000.000	" <b>456300121369</b> , a nombre de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS"	Si aporta. Contrato firmado inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	29/03/2023	10% mensual	180 días
15	2024137802 y 2024141876-023	1	\$ 5.300.000	• Cuenta de ahorros <b>456300121369</b> , a nombre de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS, NIT 9013417261.	Si aporta. Contrato firmado inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	25/07/2023	10% mensual	180 días
16	2024137904 Y 2024141876-08	1	\$ 20.000.000	<b>456300121369</b> la cual está a nombre de la empresa POSTRESMILKAH S.A.S	Si aporta. Contrato firmado por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	1/01/2023	10% mensual	15 días
17	2024137908 2024137627	1	\$ 12.000.000	• Cuenta de ahorros <b>58225986345</b> , a nombre de Sandra Carolina López Salazar, cédula 1026265261. • Cuenta de ahorros <b>456300121369</b> , a nombre de POSTRESMILKAH	Si aporta. Contrato firmado por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	5/11/2023	11% mensual	6 meses



No. Persona	Radicado	Cantidad Contratos	Valor entregado	Número de cuenta al que entregó el dinero	Contrato de inversión	Fecha contrato	Utilidad prometida	Plazo
				S.A.S. SAS, NIT 9013417261.				
18	2024138457	1	\$ 20.000.000	"el día 28 de junio 2023 hago una consignación por \$2.000.000 a la cuenta de ahorros número <b>58225986345</b> (...) día siguiente (...) les hago la consignación del saldo por \$18.000.000 a la cuenta de ahorros número <b>456300121369</b> .	Si aporta. Contrato firmado por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	2/02/2024	10% mensual	365 días
19	2024139288	1	\$ 3.000.000	• Cuenta de ahorros <b>456300121369</b> , a nombre de POSTRESMILKAH S.A.S. SAS, NIT 9013417261.	Si aporta. Contrato firmado por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	8/09/2023	10% mensual	180 días
20	2024142327	1	\$ 10.000.000	De Ahorros, cuyo número interno de orden es <b>45630012364</b> " a nombre de "POSTRESMILKAH S.A.S. SAS", con NIT 9013417561	Si aporta. Contrato firmado inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	21/11/2023	8% mensual	120 días
21	2024141876-06 Y 07	1	\$ 20.000.000	Si entregué 10 millones consignado a la cta de ahorro <b>58225986345</b> en dos consignaciones una de 1400000 y otra de 8600000 el día 18 y 19 de septiembre 2023 y otros 10 millones a la cta de ahorro <b>456300121369</b>	Si aporta. Contrato firmado inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	19/09/2023	8% mensual	180 días
22	2024145126 y 2024141876-018	1	\$ 10.000.000	Cuenta de Ahorros de. <b>54700051415</b>	Si aporta. Contrato firmado inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	12/01/2023	8% mensual	120 días



No. Persona	Radicado	Cantidad Contratos	Valor entregado	Número de cuenta al que entregó el dinero	Contrato de inversión	Fecha contrato	Utilidad prometida	Plazo
23	2024141876-020 y 029	1	\$ 5.614.000	"depositados en la cuenta de ahorros No. <b>58225986345</b> "	Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR firmado inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	22/07/2021	(...) ganancia de 1,122.800 M/C (...)"	70 días
		2	\$ 5.832.000	"depositados en la cuenta de ahorros No. <b>58225986345</b> "	Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR firmado inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	22/07/2021	"(...) ganancia de 1,166.400 M/C (...)"	70 días
		3	\$ 4.934.000	"depositados en la cuenta de ahorros No. <b>58225986345</b> "	Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR firmado inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	21/10/2021	"(...) ganancia de 888.120 M/C (...)"	70 días
		4	\$ 5.714.000	"depositados en la cuenta de ahorros No. <b>58225986345</b> "	Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR firmado inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	25/10/2021	"(...) ganancia de \$1.028.520 M/C (...)"	70 días
		5	\$ 4.712.000	"depositados en la cuenta de ahorros No. <b>58225986345</b> "	Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR firmado inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	26/10/2021	"(...) ganancia de \$848.160 M/C (...)"	70 días
		6	\$ 6.140.000	"depositados en la cuenta de ahorros No. <b>58225986345</b> "	Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR firmado inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	28/10/2021	"(...) ganancia de \$1.105.200 M/C (...)"	70 días



No. Persona	Radicado	Cantidad Contratos	Valor entregado	Número de cuenta al que entregó el dinero	Contrato de inversión	Fecha contrato	Utilidad prometida	Plazo
		7	\$ 6.400.000	"depositados en la cuenta de ahorros No. <b>58225986345</b> "	Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR firmado por inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	11/02/2021	"(...) ganancia de \$896.000 M/C (...)"	70 días
		8	\$ 6.400.000	"depositados en la cuenta de ahorros No. <b>58225986345</b> "	Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR firmado por inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	28/10/2021	"(...) ganancia de \$896.000 M/C (...)"	70 días
24	2024141876-033	1	\$ 5.000.000	Cuenta de ahorros <b>54700051415</b>	Si aporta. CONTRATO DE INVERSIÓN firmado por inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	9/05/2023	10% mensual	180 días
25	2024141876-035 y 036	1	\$ 15.000.000	"Sí, se le entregó la suma de quince millones de pesos 15'000.000 en tres consignaciones bancarias de 5'000.000 cada una a la cuenta de Ahorros de <b>582 259863 45</b> a nombre de Sandra Carolina López Salazar los días 3, 4 y 5 de julio de 2023 "	Si aporta. CONTRATO DE INVERSIÓN firmado por inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	30/06/2023	10% mensual	180 días
26	2024141876-039	1	\$6.140.000	Se giraron \$60'074.200, todos vía transferencia bancaria a la cuenta de Carolina Lopez, Ahorros de <b>582-259863-45</b> . Se adjuntan comprobantes de transferencia.	Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR firmado por inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	27/08/2021	"(...) ganancia de \$ 518.220 M/C (...)"	70 días
		2	\$5.614.000	Se giraron \$60'074.200, todos vía transferencia bancaria a la cuenta de Carolina Lopez, Ahorros de <b>582-259863-45</b> . Se adjuntan comprobantes de transferencia.	Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR firmado por inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	9/01/2021	"(...) ganancia de \$ 1.010.520 M/C (...)"	70 días



No. Persona	Radicado	Cantidad Contratos	Valor entregado	Número de cuenta al que entregó el dinero	Contrato de inversión	Fecha contrato	Utilidad prometida	Plazo
		3	\$6.400.000	Se giraron \$60'074.200, todos vía transferencia bancaria a la cuenta de Carolina Lopez, Ahorros de <b>582-259863-45</b> . Se adjuntan comprobantes de transferencia.	Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR firmado por inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	22/10/2021	"(...) ganancia de \$ 1.152.000 M/C (...)"	70 días
		4	\$5.059.000	Se giraron \$60'074.200, todos vía transferencia bancaria a la cuenta de Carolina Lopez, Ahorros de <b>582-259863-45</b> . Se adjuntan comprobantes de transferencia.	Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR firmado por inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	11/08/2021	"(...) ganancia de \$ 910.620 M/C (...)"	70 días
		5	\$7.100.000	Se giraron \$60'074.200, todos vía transferencia bancaria a la cuenta de Carolina Lopez, Ahorros de <b>582-259863-45</b> . Se adjuntan comprobantes de transferencia.	Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR firmado por inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	22/10/2021	"(...) ganancia de \$ 910.620 M/C (...)"	70 días
		6	\$4.934.000	Se giraron \$60'074.200, todos vía transferencia bancaria a la cuenta de Carolina Lopez, Ahorros de <b>582-259863-45</b> . Se adjuntan comprobantes de transferencia.	Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR firmado por inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	12/01/2021	"(...) ganancia de \$ 740.100 M/C (...)"	70 días
		7	\$6.040.000	Se giraron \$60'074.200, todos vía transferencia bancaria a la cuenta de Carolina Lopez, Ahorros de <b>582-259863-45</b> . Se adjuntan comprobantes de transferencia.	Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR firmado por inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	12/01/2021	"(...) ganancia de \$ 1.087.200 M/C (...)"	5 días



No. Persona	Radicado	Cantidad Contratos	Valor entregado	Número de cuenta al que entregó el dinero	Contrato de inversión	Fecha contrato	Utilidad prometida	Plazo
		8	\$6.140.000	Se giraron \$60'074.200, todos vía transferencia bancaria a la cuenta de Carolina Lopez, Ahorros de <b>582-259863-45</b> . Se adjuntan comprobantes de transferencia.	Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR firmado por inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	12/01/2021	"(...) ganancia del \$ 921.000 M/C (...)"	70 días
		9	\$4.712.000	Se giraron \$60'074.200, todos vía transferencia bancaria a la cuenta de Carolina Lopez, Ahorros de <b>582-259863-45</b> . Se adjuntan comprobantes de transferencia.	Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR firmado por inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	12/01/2021	"(...) ganancia de \$ 706.800 M/C (...)"	70 días
		10	\$5.306.200	Se giraron \$60'074.200, todos vía transferencia bancaria a la cuenta de Carolina Lopez, Ahorros de <b>582-259863-45</b> . Se adjuntan comprobantes de transferencia.	Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR firmado por inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	12/01/2021	"(...) ganancia de \$ 795.930 M/C (...)"	70 días
27	2024141876-042	1	\$3.500.000	"(...) Las cuentas bancarias de destino a las cuales le realicé las transferencias a Carolina fueron la número <b>58225986345 de ahorros y 007380735535 de ahorros.</b> (...), adjunto como ejemplo una de las transferencias que realicé a Carolina por (...) COP \$27.500.000 el 1 de septiembre de 2021, en la cual de manera agrupada le transferí el valor de 6 contratos, 1 x \$3.500.000 y 5 x \$4.800.000."	Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR firmado por inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	1/09/2021	"(...) ganancia de \$630.000 M/C (...)"	70 días



No. Persona	Radicado	Cantidad Contratos	Valor entregado	Número de cuenta al que entregó el dinero	Contrato de inversión	Fecha contrato	Utilidad prometida	Plazo
		2	\$4.800.000	"(...) Las cuentas bancarias de destino a las cuales le realicé las transferencias a Carolina fueron la número <b>58225986345 de ahorros y 007380735535 de ahorros.</b> (...), adjunto como ejemplo una de las transferencias que realicé a Carolina por (...) COP \$27.500.000 el 1 de septiembre de 2021, en la cual de manera agrupada le transferí el valor de 6 contratos, 1 x \$3.500.000 y 5 x \$4.800.000."	Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR firmado por inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	1/09/2021	"(...) ganancia de \$630.000 M/C (...)"	70 días
		3	\$4.800.000	"(...) Las cuentas bancarias de destino a las cuales le realicé las transferencias a Carolina fueron la número <b>de ahorros y 007380735535 de ahorros</b> (...), adjunto como ejemplo una de las transferencias que realicé a Carolina por (...) COP \$27.500.000 el 1 de septiembre de 2021, en la cual de manera agrupada le transferí el valor de 6 contratos, 1 x \$3.500.000 y 5 x \$4.800.000."	Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR firmado por inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	1/09/2021	"(...) ganancia de \$864.000 M/C (...)"	70 días
		4	\$4.800.000	"(...) Las cuentas bancarias de destino a las cuales le realicé las transferencias a Carolina fueron la número <b>58225986345 de ahorros y 007380735535 de ahorros.</b> (...), adjunto como ejemplo una de las transferencias que realicé a Carolina por (...) COP \$27.500.000 el 1 de septiembre de 2021, en la cual de manera	Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR firmado por inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	1/09/2021	"(...) ganancia de \$864.000 M/C (...)"	70 días



No. Persona	Radicado	Cantidad Contratos	Valor entregado	Número de cuenta al que entregó el dinero	Contrato de inversión	Fecha contrato	Utilidad prometida	Plazo
				agrupada le transferí el valor de 6 contratos, 1 x \$3.500.000 y 5 x \$4.800.000."				
		5	\$4.800.000	"(...) Las cuentas bancarias de destino a las cuales le realicé las transferencias a Carolina fueron la número <b>58225986345 de ahorros</b> y <b>007380735535 de ahorros.</b> (...), adjunto como ejemplo una de las transferencias que realicé a Carolina por (...) COP \$27.500.000 el 1 de septiembre de 2021, en la cual de manera agrupada le transferí el valor de 6 contratos, 1 x \$3.500.000 y 5 x \$4.800.000."	Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR N° firmado por inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	1/09/2021	"(...) ganancia de \$864.000 M/C (...)"	70 días
		6	\$4.800.000	"(...) Las cuentas bancarias de destino a las cuales le realicé las transferencias a Carolina fueron la número <b>58225986345 de ahorros</b> y <b>007380735535 de ahorros.</b> (...), adjunto como ejemplo una de las transferencias que realicé a Carolina por (...) COP \$27.500.000 el 1 de septiembre de 2021, en la cual de manera agrupada le transferí el valor de 6 contratos, 1 x \$3.500.000 y 5 x \$4.800.000."	Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR N° firmado por inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	1/09/2021	"(...) ganancia de \$864.000 M/C (...)"	70 días



No. Persona	Radicado	Cantidad Contratos	Valor entregado	Número de cuenta al que entregó el dinero	Contrato de inversión	Fecha contrato	Utilidad prometida	Plazo
28	2024141876-041	1	\$30.000.000	"Hice dos transferencias: \$14.880.000 a \$14.880.000 a (ella asumía el 4x1000)	No aportó	N.A	"(...) me aseguraba que le daban 78.000.000 y que de ahí la mitad de las ganancias eran mías, es decir 78M-30M=48M y eso entre los dos eran \$24.000."	8 meses
		2	\$5.654.400	"(...) le compré dos contratos a (...) que tenía con Carolina. (...) le había girado un dinero a Carolina por un contrato, el cual yo pagué a (...) (No a Carolina) a cambio de quedarme con ese contrato y sus rendimientos. Para ello hicimos un acuerdo que se firmó entre los tres donde Carolina acepta la compra de esos contratos y la deuda pasa a pertenecerme, Carolina entra a deberme ahora a mi."	Adjunta documento firmado por (...) y Sandra Carolina López en el que se certifica la compra de los contratos por \$5.654.400 y \$4.808.440	N.A	"El valor prometido era las ganancias que ellos pactaron previamente e por \$13.393.000 a 70 días. A la fecha no me ha pagado."	70 días
		3	\$4.808.440					70 días
29		2	\$4.400.000	"El 25 agosto del 2021 entregué \$ 4.400.000 a la cuenta bancaria #007380735535 del banco de (...) a nombre de Carolina López Salazar identificada con CC 1.026.265.261 para el contrato número #73 (...). También se entregaron otros \$4.400.000 el día 25 de agosto a la cuenta # 58225986345 (...)"	Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR firmado por inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	27/08/2021	"(...) ganancia de \$748.000 M/C (...)"	70 días
			\$4.400.000		Si aporta. CONTRATO DE INVERSOR firmado por inversionista y por SANDRA C. LÓPEZ S., como R.L. de POSTRESMILKAH SAS	27/08/2021	"(...) ganancia de \$748.000 M/C (...)"	70 días
<b>29</b>		<b>53</b>	<b>\$757.854.040</b>					

### 12.2.2. De los comprobantes de entrega de recursos



A manera de ejemplo, se presenta una muestra de los comprobantes de depósito allegados por estas personas<sup>24</sup>, a través de los cuales se identifica el ingreso de recursos a los productos financieros de depósito en diferentes instituciones financieras, de los cuales la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR y la sociedad POSTREMILKAH S.A.S. son titulares, que coinciden con aquellos productos señalados en los contratos.

<b>Transferencia exitosa.</b>	
Cuenta origen Ahorros ****2264	
Cuenta destino POSTREMILKAH SAS Ahorro ****1369	
Monto	<b>\$5,000,000</b>
Fecha y hora 20/12/2022, 10:25 p.m.	
Número de aprobación 253263	
Costo de la transacción	<b>\$0</b>

Comprobante No. 0000042600	
01 Sep 2021 - 08:08 a.m.	
<b>Producto origen</b>	
Cuenta Corriente Cte (	
<b>Producto destino</b>	
Carolina López Salazar Ahorros 582-259863-45	
Valor enviado	<b>\$ 5.614.000,00</b>

**Registro de Operación: 152627804**  
DEPOSITO CUENTA AHORROS/ [REDACTED]  
MANO  
Sucursal: 198 - CENTRO SUBA  
Ciudad: BOGOTA D.C.  
Fecha: 01/12/2023 Hora: 2:14:47  
Secuencia : 271 Código usuario: 015  
Número de producto: 54700051415  
Medio de Pago: EFECTIVO  
Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*  
Id Depositante/Pagador: [REDACTED]  
Valor Efectivo: \$ 10,000,000.00 \*\*\*  
Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*  
Valor Total: \$ 10,000,000.00 \*\*\*  
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO

<sup>24</sup> Radicados 2024141876-022, 2024141876-039, 2024141876-042, 2024141876-018 Las imágenes han sido modificadas para reservar la información de los remitentes



Tipo de transacción:	Transferencias a cuentas de [REDACTED] no preinscritas
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 8351 Cta. Ahorros
Valor transferido	\$27,500,000.00
Destino	Cuenta de Ahorros - 007380735535
Su número de aprobación es:	314841
Fecha de transacción	01/09/2021
Hora de transacción	23:31:48
Titular cuenta destino:	SANDRA CAR LOPEZ
Dirección IP	179.33.238.249
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0.00

En el análisis efectuado a los movimientos financieros<sup>25</sup> de los cuales son titulares la sociedad y la señora LÓPEZ SALAZAR, se confirmó según la información disponible, el registro de ingreso de recursos a estos productos, de acuerdo con los comprobantes de depósito allegados.

### 12.2.3. De las comunicaciones de la sociedad a sus clientes

Dentro de la información aportada, se tuvo conocimiento de uno de los comunicados de la empresa dirigido a sus clientes en septiembre de 2024, en donde reconoce las obligaciones asumidas y aduce razones externas frente a su incumplimiento. A continuación, se presenta una muestra de ese comunicado<sup>26</sup>:

<sup>25</sup> Informe de inspección 2024141876 numeral 4.5

<sup>26</sup> Radicado 2024141876-015. La imagen ha sido modificada para reservar la información de terceros



Bogotá D.C 19 de septiembre de 2024

Señor (a):  
INVERSIONISTA POSTRESMILKAH S.A.S  
E S D

**ASUNTO:** Proceso de bloqueo de cuenta bancaria (SARLAFT)

Reciba un cordial saludo.

El motivo de esta comunicación es informarle el proceso que se ha venido llevando después del **COMUNICADO BANCO [REDACTED]** con respecto al bloqueo y auditoria por SARLAFT ante la cuenta bancaria de la empresa POSTRESMILKAH S.A.S., donde se reciben los fondos generados por su actividad económica, Esta situación ha impedido el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa con cada uno de sus inversionistas, proveedores, trabajadores y gastos de primera necesidad entre otros.

### 12.3. Del patrimonio líquido de los sujetos de la presente medida.

De conformidad con la última información reportada por los sujetos de la presente medida a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)<sup>27</sup>, se tienen las siguientes cifras para el periodo fiscal de 2023:

#### SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR

Concepto	Valor
<b>Total patrimonio bruto</b>	\$ 484.549.000
<b>Pasivos</b>	\$ 465.449.000
<b>Total patrimonio líquido</b>	\$ 19.100. 000

#### POSTRESMILKAH S.A.S.

Concepto	Valor
<b>Total patrimonio bruto</b>	\$155.423.000
<b>Pasivos</b>	\$143.397.000
<b>Total patrimonio líquido</b>	\$12.026.000

<sup>27</sup> Radicado 2024141876-040 Anexo 6



#### **12.4. De la totalidad de las obligaciones a cargo de los sujetos de la presente medida**

A partir de la información y documentación recabada en la presente actuación y que consta en el informe de visita y en el expediente respectivo, se tiene que la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR por intermedio de la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., presenta a la fecha del presente acto cincuenta y tres (53) obligaciones soportadas en *Contratos de Inversión* vigentes a corte del 30 de octubre de 2024, con por lo menos veintinueve (29) personas, por un monto total que asciende a setecientos cincuenta y siete millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuarenta pesos (\$757.854.040)<sup>28</sup>.

#### ***De las consideraciones sobre la actividad desarrollada por la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR por intermedio de la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S.***

**DÉCIMO TERCERO.** Con todo, procede este Despacho a presentar sus consideraciones frente al acervo probatorio recabado sobre las actividades desarrolladas por la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR por intermedio de la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., de la cual es su representante legal y única accionista, que en todo caso supuso recibir dinero del público en forma masiva, mediante *Contratos de Inversión*, obligándose a la restitución del importe inicial aportado y al pago de unos rendimientos porcentuales de acuerdo con el valor entregado, en un plazo determinado.

POSTRESMILKAH S.A.S. se constituyó el 19 de noviembre de 2019, bajo documento de accionista único, con el objeto de “*elaborar, comercializar y distribuir alimentos tanto en el territorio nacional como en el internacional, con altos estándares de calidad ya precios competitivos en cada uno de los mercados*”, el cual ha venido desarrollando, según consta en la respuesta dirigida a esta Autoridad.

Está previsto por el legislador que quien tiene la capacidad de tomar las decisiones en una sociedad, ya sea porque tiene la mayoría de las acciones, o porque tiene las mayorías en las asamblea o junta directiva, o en su defecto, a través de un negocio jurídico influye en la misma, ostenta la calidad de controlante<sup>29</sup>, situación que presenta la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR como única accionista de POSTRESMILKAH S.A.S., por tanto, es ella quién tiene la capacidad de tomar las decisiones e influenciar la voluntad del vehículo societario.

Así, la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR a título personal y en representación de la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., promovió mediante el voz a voz, un supuesto esquema de “inversión” con la finalidad de recibir dinero de terceros para apalancar los servicios de catering y eventos que ofrece, respecto de los cuales contaba con contratos con empresas privadas y estatales, presentando esa relación comercial como garantía de su oferta, tal como lo manifestaron las personas que allegaron información a esta Autoridad.

Esta propuesta fue materializada a través de la suscripción de los denominados *Contratos de Inversión*, los cuales fueron suscritos en su calidad de representante legal de POSTRESMILKAH S.A.S., mediante los que estableció un negocio jurídico a través del cual

---

<sup>28</sup> No obstante, a la fecha de la presente medida cautelar, la totalidad de operaciones realizadas, el número de personas vinculadas y el monto de dinero recibido podría ser superior, teniendo en cuenta el volumen y cuantía de operaciones registradas en los productos financieros de los sujetos de la presente medida.

<sup>29</sup> Artículos 260 y 261 Código de Comercio



recibió masivamente dinero de terceros para ser destinados en "la ejecución de las actividades y productos derivados de POSTRESMILKAH S.A.S", en los que se compromete a pagar al aportante una rentabilidad fija mensual que oscila entre el 8% y el 12% así como a la devolución de los recursos recibidos en el plazo acordado, según consta en los contratos, sin que se prevea como contraprestación la entrega de un bien o la prestación efectiva de un servicio.

En los citados acuerdos contractuales, la señora LÓPEZ SALAZAR establece como mecanismo para la recepción de recursos, los productos financieros de depósito de los que es titular tanto ella como persona natural como la sociedad, en los cuales, en efecto se recibieron recursos de las personas que suscribieron los denominados *Contratos de Inversión*, tal y como se identifica en los comprobantes de consignación y transferencias bancarias efectuadas por las personas que allegaron información a esta Autoridad y se identifica en el volumen transaccional de operaciones tipo crédito que reflejan estos productos, de conformidad con lo descrito en el numeral 12.1.4. del presente acto.

Tal como fue descrito en el presente acto administrativo, esta Superintendencia tuvo conocimiento de los denominados *Contratos de Inversión*, a través de la información remitida por diferentes personas que manifestaron haberse vinculado a la propuesta efectuada por la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR, cuyas obligaciones derivadas de ese acuerdo comercial se encuentran vigentes, toda vez que, pese a que se le solicitó tanto a la señora LÓPEZ SALAZAR como a su apoderado aportaran a esta Autoridad toda la información relacionada con los clientes y/o inversionistas del modelo de negocio de inversión propuesto, decidieron abiertamente no dar respuesta a esta Superintendencia sobre este punto, omitiendo hacer entrega de la información relacionada con estos contratos.

Conforme a dicho soporte probatorio, esta Autoridad pudo determinar que en el modelo contractual denominado *Contratos de Inversión*, i. Las personas entregaron una suma de dinero en pesos a la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR y/o a la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S. consignados en diferentes productos de depósito bancario a su nombre, ii. A cargo de la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR, por intermedio de la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., se encuentra la obligación de restituir dichas sumas de dinero en igual género y cantidad al vencimiento del contrato y iii. Reconocer el pago de una rentabilidad fija mensual.

Aunado a ello, de la información aportada por los suscriptores de los *Contratos de Inversión* que allegaron información a esta Autoridad, manifestaron que SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR y/o la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., en efecto pagaron parcialmente a estas personas el porcentaje de rentabilidad pactado, valor que no fue registrado en la información financiera de la sociedad y que fue allegada a esta Autoridad por el apoderado, como tampoco en los estados financieros se reflejan las obligaciones asumidas con terceros derivadas de los citados contratos.

Lo anterior denota la negativa de la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR y de su apoderado OSWALDO ALFONSO CONSUEGRA MEZA de revelar a esta Autoridad la realidad de las operaciones desarrolladas por los sujetos de la presente medida que, indiscutiblemente supuso recibir de manera masiva recursos de terceros, sin contar con la autorización legal para ello.

En consecuencia, las obligaciones adquiridas por la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., a través de la suscripción de los denominados *Contratos de Inversión*, corresponden a



obligaciones contraídas por la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR, por interpuesta persona, al ser la única responsable de las decisiones adoptadas mediante el vehículo societario, por tanto, es quien asume las obligaciones derivadas de los denominados *Contratos de Inversión*, y al ser quién promovió la propuesta de negocio, recibió los recursos entregados por terceros y dispuso de ellos, en virtud de los citados acuerdos negociales.

Demostrada esta situación, se profiere la presente medida administrativa en contra de la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR por intermedio de la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., al haber adquirido obligaciones con por lo menos veintinueve personas (29) sin prever a cambio por la recepción de dinero, la entrega real de un bien o la prestación efectiva de un servicio, obligaciones que a la fecha del presente acto se encuentran vigentes respecto de estas personas, en cuantía que supera el 50% del valor de sus patrimonios líquidos.

***De la configuración de los supuestos de captación por parte de la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR por intermedio de la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S.***

**DÉCIMO CUARTO.** Que las únicas entidades autorizadas para manejar, aprovechar o invertir recursos captados del público son las instituciones financieras vigiladas por esta Superintendencia, condición que no es predicable del sujeto de la presente medida y, por lo tanto, las operaciones descritas en el presente acto administrativo y en especial por lo señalado en el considerando décimo tercero, constituyen operaciones de captación no autorizada de dineros del público. Veamos:

**14.1 De los supuestos de captación artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015**

• **Numeral 1°**

Se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:

*"1. - Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.*

*Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios. (...)"*

En la presente actuación administrativa, se estableció que, la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR por intermedio de la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., se encuentran obligadas por la recepción de dinero con por lo menos veintinueve (29) personas, sin prever como contraprestación la entrega de bienes o la prestación efectiva de un servicio.

Estas obligaciones continúan vigentes, al punto de encontrarse asumiendo pasivos con más de veinte (20) personas, hecho que configura el supuesto de captación masiva no autorizada de dineros del público previsto en el numeral 1° del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.



- **Parágrafo 1 literal a)**

"(...) *Parágrafo 1. En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:*

*"a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona..."*

Para efectos de la configuración de la conducta en los presupuestos normativos, se contó con soporte probatorio correspondiente a la declaración de renta para el periodo fiscal 2023, lo cual permite identificar que el valor de los pasivos asumidos por la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR por intermedio de la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., esto es, setecientos cincuenta y siete millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuarenta pesos (\$757.854.040), supera el 50% del patrimonio líquido tanto de la sociedad como de la persona natural, tal y como fue descrito en el numeral 12.3 del presente acto.

### ***Facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia frente a la captación ilegal de dineros del público***

**DÉCIMO QUINTO.** Que atendiendo las facultades otorgadas en el artículo 335 de la Constitución Nacional, en el cual se fundamenta el artículo 108 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo establecido en el literal b) del numeral 5 del artículo 326 ibidem, esta Superintendencia en cabeza del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero<sup>30</sup> cuenta con facultades para practicar visitas de inspección respecto de personas naturales y jurídicas de derecho privado que sin contar con autorización previa, desarrollan actividades propias de las entidades vigiladas por esta Autoridad, incluyendo la captación, manejo, aprovechamiento e inversión de recursos del público, mediante la imposición de medidas cautelares que aseguren la suspensión inmediata de las actividades no autorizadas y el congelamiento de los correspondientes activos del captador.

Así mismo para asegurar efectivamente los derechos de terceros de buena fe, puede disponer la realización de las acciones que considere necesarias para informar al público sobre las medidas administrativas que adopte para controlar dicho ejercicio ilegal.

Una vez expedida la medida administrativa cautelar de que trata el artículo 108 del EOSF, será la Superintendencia de Sociedades de manera privativa la encargada de adelantar el proceso de intervención de que trata el Decreto 4334 de 2008, el cual puede dar inicio a solicitud de la Superintendencia Financiera<sup>31</sup> y se deberá dar aviso de esta medida a la Fiscalía General de la Nación para que investigue si la conducta desarrollada constituye delito, a la luz del artículo 316 del Código Penal, así como a las autoridades administrativas de carácter territorial (alcaldías, gobernaciones) con el fin de que estas últimas adelanten las actuaciones correspondientes en el ámbito de su competencia, y

<sup>30</sup> Artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 2399 de 2010.

<sup>31</sup> Artículo 1 Decreto 4334 de 2008 "*Declarar la intervención del Gobierno nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se le otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado. Asimismo, procederá la intervención del Gobierno nacional en los términos anteriormente expuestos, cuando dichas personas realicen operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales"*



en aplicación del principio de coordinación entre autoridades administrativas<sup>32</sup>, cuando haya lugar a ello.

### ***De los fines de las medidas administrativas***

**DÉCIMO SEXTO.** Esta Superintendencia considera pertinente recordar los fines de las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo, así:

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley<sup>33</sup>, así el bien jurídico que se busca tutelar con dicho mandato constitucional es el interés público económico y la confianza en el sector financiero colombiano, presupuestos éstos que prevalecen sobre los intereses particulares.

En ese contexto, el bien jurídicamente tutelado no se limita a proteger el sistema financiero. Por el contrario, dicho bien jurídico abarca asuntos medulares para la sociedad, plasmados en valores y principios constitucionales, inherentes a la persona y las relaciones económicas cotidianas, como la igualdad de oportunidades, el trabajo, el bienestar general, la libertad de empresa, la adquisición lícita de riqueza, la buena fe y la confianza legítima<sup>34</sup>.

Para proteger los recursos del público, el legislador<sup>35</sup> ha otorgado al Presidente de la República el deber de ejercer a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, las funciones de inspección, control y vigilancia sobre las personas que realicen cualquier actividad relacionada con el manejo y aprovechamiento de los dineros captados del público, lo cual constituye el objeto principal y el marco de las funciones de esta Autoridad de supervisión. En ese sentido, las instituciones financieras vigiladas están obligadas a someterse a un riguroso y exigente proceso de autorización previa, así como al cumplimiento permanente de exigibilidades dentro del marco de la regulación prudencial.

Esta Superintendencia tiene, entre otros objetivos, el de evitar que las personas no autorizadas, conforme a la ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas<sup>36</sup>, dentro de las que se encuentra la captación no autorizada de recursos del público, la cual se determina mediante la configuración los supuestos previstos el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, anteriormente previstos en el Decreto 3227 de 1982, modificado en el año 1988 por el Decreto 1981 o cuando existan hechos objetivos o notorios que indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable, tal como lo dispone el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008.

---

<sup>32</sup> Ley 489 de 1998, artículo 6.

<sup>33</sup> Artículo 335 Constitución política de Colombia

<sup>34</sup> Juzgado Séptimo Penal Circuito Especializado de Bogotá, radicado 110016000049200905757 (283-7) del 23 de noviembre de 2020.

<sup>35</sup> Artículo 325 numeral 1 Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme al artículo 150 numeral 19 literal d) y 189 numeral 24 de la Constitución Política de Colombia.

<sup>36</sup> Artículo 325 numeral 1 literal d) Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



A partir de la expedición de la normatividad especial posterior<sup>37</sup> se ampliaron las facultades que conservaba esta Autoridad Administrativa, dando paso a un procedimiento especial que permite actuar de manera oportuna contra quienes lleven a cabo esta actividad ilegal, lo que faculta para suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de captación o recaudo de dineros del público, realizados a través de personas naturales o jurídicas no autorizadas para el efecto, y como consecuencia ordenar la devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades, constituyéndose en los fines esenciales del presente acto administrativo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que según los hechos descritos a lo largo del presente acto administrativo, se evidenció que la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR por intermedio de la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., presentan a la fecha del presente acto cincuenta y tres (53) obligaciones soportadas en *Contratos de Inversión* vigentes a corte del 30 de octubre de 2024, con por lo menos veintinueve (29) personas, por un monto total que asciende a setecientos cincuenta y siete millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuarenta pesos (\$757.854.040); cuantía que supera el 50% del patrimonio líquido de la persona natural y jurídica, sin prever a cambio la entrega de un bien o la prestación de un servicio, configurándose así los supuestos de captación previstos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, circunstancia que obliga a esta Superintendencia, a imponerle cualquiera de las medidas previstas en el numeral 1º del artículo 108 del EOSF.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que en el artículo 1º del Decreto 4334 de 2008 está establecido que la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de esta Superintendencia, podrá adelantar, de manera privativa, la intervención respecto de cualquier operación que constituya el ejercicio no autorizado de una actividad financiera.

Con el fin de adelantar la correspondiente intervención que consagra el artículo 1º y 7º del Decreto antes citado, se hace necesario remitir copia de la presente decisión, así como de la actuación administrativa, a la Superintendencia de Sociedades, entidad competente de forma privativa para adelantar la mencionada intervención.

**DÉCIMO NOVENO.** Que en atención a los resultados de la actuación administrativa que nos ocupa, al acervo probatorio que hace parte de la misma, el cual fue descrito tanto en el correspondiente informe de inspección como a lo largo del presente acto, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 11.2.1.4.13 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 2399 de 2019, la Dirección de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera recomendó<sup>38</sup> a la Delegatura para el Consumidor Financiero, la adopción de una medida administrativa, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 108 del EOSF, respecto de la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR y la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., en consideración a que según las pruebas que obran en el respectivo expediente, incurrieron en captación masiva e ilegal de dineros del público, enmarcándose en los presupuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

---

<sup>37</sup> Decreto 4334 de 2008.

<sup>38</sup> Radicado 2024141876-059 Propuesta de Medida Administrativa



## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** a la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.265.261 y a la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S. Nit 901.341.726-1, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, bajo el apremio de multas sucesivas de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**Parágrafo Primero.** El alcance de la medida administrativa que se adopta contra la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR y la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., es únicamente respecto de los recursos del público captados o recaudados masivamente en forma no autorizada.

**Parágrafo Segundo.** La presente orden supone para sus destinatarios, la imposibilidad de realizar en adelante operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público, en forma masiva, usando cualquier modalidad, ya sea directamente o por interpuesta persona o emplear a través de cualquier medio de comunicación (voz a voz, documentos, aplicaciones de mensajería, sitio web, entre otros), cualquier término, palabra o alusión por la cual se pueda dar a entender equivocadamente al público en general y a sus clientes, que los sujetos de la presente medida se encuentran autorizados para administrar recursos del público.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR y a la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., realizar de manera inmediata la devolución de los recursos captados ilegalmente, en el marco del proceso de intervención previsto en el Decreto 4334 de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** la publicación de la parte Resolutiva de este acto administrativo en un diario de circulación nacional, indicando que se trata de una operación de captación o recaudo no autorizado de dinero del público en forma masiva. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1º del numeral 1º del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**ARTÍCULO CUARTO. REMITIR** a la Superintendencia de Sociedades una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente a la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR y la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., para que dentro del ámbito de su competencia que le confiere el Decreto 4334 de 2008, adelante las actuaciones que correspondan.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la publicación de la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera y en la página Web de esta última Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO. REMITIR** a la Fiscalía General de la Nación una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente a la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR y la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., para efecto de las investigaciones propias de su competencia



**ARTICULO SÉPTIMO. REMITIR** a la Cámara de Comercio de Bogotá una copia de la presente Resolución, a efecto de registrar la medida administrativa en el respectivo registro mercantil.

**ARTICULO OCTAVO. SOLICITAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro su colaboración con el fin de instruir a todos los registradores de instrumentos públicos para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR y la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor que designe la Superintendencia de Sociedades, autoridad que una vez asuma la actuación será la única competente para disponer de los respectivos activos.

**ARTICULO NOVENO. SOLICITAR** al Ministerio de Transporte su colaboración con el fin de instruir a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte del país para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR y la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., así como abstenerse de levantar dicha medida salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor quienes una vez asuman la actuación serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos.

**ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR** a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos, sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias y sociedades administradoras de inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, pensiones voluntarias y participaciones en fondos de inversión colectiva, de los cuales sea titular o beneficiario la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR y la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., ponerse a disposición de la Superintendencia de Sociedades y el Agente Interventor que designe dicha Autoridad, así como abstenerse de levantar dicha medida salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor, quienes una vez asuman la actuación, serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REMITIR** copia de esta Resolución al Grupo de Registro de esta Superintendencia para los efectos pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE O SUBSIDIARIAMENTE POR AVISO** según lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR y a la sociedad POSTRESMILKAH S.A.S., por conducto de su apoderado OSWALDO ALFONSO CONSUEGRA MEZA del contenido de la presente Resolución, con la advertencia de que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, advirtiendo que por tratarse de una medida cautelar, la interposición del recurso correspondiente no interrumpe la ejecutoriedad del presente acto administrativo, según se establece en el artículo 335 del EOSF, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003, y el inciso segundo del literal a) del artículo 13 del Decreto 4334 de 2008.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C., a los (17) días del mes de diciembre de 2024.

**SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO**

MARIA FERNANDA  
TENJO FANDIÑO



Superintendencia  
Financiera de Colombia

**MARIA FERNANDA TENJO FANDIÑO**

90000-DELEGADO PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

90000-DELEGATURA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO